



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

“LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PARA LA DEFENSA DEL
CONTRIBUYENTE A NIVEL LOCAL, ESPECÍFICAMENTE EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

LESLIE PAOLA UVALLE CONTRERAS.

ASESOR:

DR. MARTÍN LÓPEZ VEGA.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

Por permitirme llegar a este día, por brindarme los medios para culminar esta etapa universitaria, por darme salud, amor y a mis seres queridos.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Por ser la Institución que me ha dado todo académicamente, que me ha permitido convertirme en la persona que soy hoy en día desde el momento en que inicié mi educación media superior, que me abrió las puertas de sus aulas para poder formarme como la profesionista que a partir de hoy soy, siempre dejando en alto y representando orgullosa a esta Casa de Estudios.

A MIS PADRES, CONSUELO y FRANCISCO:

Por estar siempre para mí, apoyándome, siendo los pilares de la persona que soy el día de hoy, acompañándome en este camino y lo que me espera, los amo y no tengo cómo agradecerles todo lo que me han dado.

A MI HERMANO, RODRIGO:

Gracias por ser mi ejemplo de dedicación, esfuerzo, entrega y compromiso, te amo muchísimo Ro.

A MI NOVIO, QADIR:

Gracias por impulsarme siempre a cumplir mis metas, por apoyarme en cada paso que doy y por ser gran parte de la inspiración para todo lo que hago, te amo.

A TODA MI FAMILIA:

Gracias por ser mi ejemplo, sé que cuento con ustedes siempre, son los mejores, los amo a todos.

A MI ASESOR, MARTÍN LÓPEZ VEGA:

Por el apoyo brindado en todo momento, por su disponibilidad para acompañarme en la culminación de mi licenciatura, por su tiempo y sus conocimientos.

A MI JURADO:

Gracias por estar presentes este día, por darse el tiempo de leer el presente trabajo y aportar su conocimiento para finalizarlo.

Y a todos aquellos que me apoyaron y estuvieron conmigo para poder llegar a este momento, gracias a todos por todo.

LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE A NIVEL LOCAL, ESPECIFICAMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÍNDICE	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO I. MARCO DE LA RELACIÓN Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN MÉXICO.....	1
1.1 SUJETOS TRIBUTARIOS A NIVEL FEDERAL.....	1
1.1.1 SUJETO ACTIVO.....	1
1.1.1 SUJETO PASIVO.....	2
1.2 CONTRIBUCIONES A NIVEL FEDERAL.....	3
1.2.1 IMPUESTOS.....	4
1.2.2 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.....	5
1.2.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.....	6
1.2.4 DERECHOS.....	7
1.3 ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES A NIVEL FEDERAL.....	8
1.4 LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO A NIVEL FEDERAL.....	9
1.5 POTESTAD TRIBUTARIA.....	10

1.6 RELACIÓN TRIBUTARIA.....	14
1.7 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	14
1.8 FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA TRIBUTARIA.....	15
CAPÍTULO II. LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE A NIVEL FEDERAL.....	18
2.1 ¿QUÉ ES LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE?.....	18
2.2 PEQUEÑA SEMBLANZA HISTÓRICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.....	19
2.3 NATURALEZA JURÍDICA DEL OMBUDSMAN DEL CONTRIBUYENTE.....	20
2.4 ORGANIZACIÓN.....	21
2.5 COMPETENCIA.....	25
2.6 LEGISLACIÓN.....	25
2.6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	26
2.6.2 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.....	26
2.6.3 LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE. 27	
2.6.4 ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.....	27
2.6.5 ACUERDOS GENERALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.....	27

2.6.6 LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.....	28
2.7 ATRIBUCIONES Y FACULTADES.....	28
2.8 FUNCIONES.....	31
2.8.1 ORIENTACIÓN.	31
2.8.2 ASESORÍA.....	32
2.8.3 REPRESENTACIÓN LEGAL.	32
2.8.4 DEFENSA.....	33
2.9 MEDIOS DE DEFENSA.....	34
2.9.1 RECURSO DE REVOCACIÓN.	34
2.9.2 RECURSO DE INCONFORMIDAD (IMSS).	35
2.9.3 RECURSO DE INCONFORMIDAD (INFONAVIT).	35
2.9.4 RECURSO DE REVOCACIÓN (PARA MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR).....	35
2.9.5 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.	36
2.9.6 JUICIO DE AMPARO.....	36
2.10 MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	36
2.10.1 QUEJAS Y RECLAMACIONES.	37

2.10.2 ACUERDOS CONCLUSIVOS.	38
2.11 FUNCIONAMIENTO Y SUS BENEFICIOS PARA EL CONTRIBUYENTE.	40
2.12 LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE A NIVEL INTERNACIONAL (DERECHO COMPARADO).	42
CAPÍTULO III. ASPECTOS DE LA TRIBUTACIÓN A NIVEL LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	45
3.1 SUJETOS TRIBUTARIOS A NIVEL LOCAL.	45
3.1.1 SUJETO ACTIVO.	45
3.1.2 SUJETO PASIVO.	51
3.2 CONTRIBUCIONES A NIVEL LOCAL.	53
3.2.1 IMPUESTOS.	53
3.2.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	53
3.2.3 DERECHOS.	54
3.3 ACCESORIOS A NIVEL LOCAL.	54
3.4 LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	55
3.5 POTESTAD TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	57
3.5 RELACIÓN TRIBUTARIA.	59
3.6 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL LOCAL.	59
3.7 LEGISLACIONES VIGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA EN	

LA CIUDAD DE MÉXICO.....	60
3.7.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	60
3.7.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	61
3.7.3 CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	61
3.7.4 LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	62
3.7.5 REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	63
3.7.6 LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....	63
3.7.7 LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	63
3.8 FACULTADES DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	64
CAPÍTULO IV. ORGANISMO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE A NIVEL LOCAL.....	66
4.1 OBJETIVO DE LA CREACIÓN DE UN OMBUDSMAN PARA EL CONTRIBUYENTE.....	66
4.2 ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	68
4.3 COMPETENCIA DEL ORGANISMO DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	69
4.4 LEGISLACIÓN APLICABLE.....	70
4.5 PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE ORGANISMO.....	71

4.6 MEDIOS UTILIZADOS PARA RESOLVER CONTROVERSIAS. .	73
4.6.1 MEDIOS DE DEFENSA.	74
4.6.1.1 RECURSOS ADMINISTRATIVOS.	74
4.6.1.2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.....	76
4.6.2 MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	76
4.6.2.1 ACUERDOS CONCLUSIVOS.	77
4.6.2.2 MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.....	78
4.6.2.3 QUEJA Y RECLAMACIÓN.	79
4.7 FACULTADES.....	80
4.8 VENTAJAS DE CREAR UNA PRODECON LOCAL.	82
4.8.1 EFICACIA Y EFICIENCIA.	83
4.8.2 CONFIANZA DEL CONTRIBUYENTE.....	84
4.8.3 RECAUDACIÓN.....	85
4.9 ASPECTOS POR MEJORAR ESTABLECIDOS EN EL NIVEL FEDERAL AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN A NIVEL LOCAL. ..	85
4.10 EQUIDAD ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y LA AUTORIDAD.	88
4.11 REPRESENTACIÓN Y DEFENSA GRATUITA.....	89

4.12 BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA EL CONTRIBUYENTE.....	91
4.13 ASESORÍA Y ORIENTACIÓN.....	92
4.14 APOYO HASTA LA CONCLUSIÓN TOTAL DEL ASUNTO. ...	93
4.15 ACCESIBILIDAD PARA EL CONTRIBUYENTE.	95
4.15.1 UBICACIÓN.....	95
CONCLUSIONES.....	97
FUENTES DE CONSULTA.	101

INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo de investigación vamos a tratar distintos puntos, partiendo desde la obligación que tenemos todos y cada uno de los mexicanos, como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, es el de contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios de acuerdo a nuestro lugar de residencia, dentro de este punto en la Ciudad de México contamos con diversas obligaciones todos aquellos que somos considerados sujetos pasivos de alguna o algunas de las contribuciones con la cuales debemos cumplir para que el Gobierno de la Ciudad de México pueda tener ingresos para sufragar el gasto público y retribuir las aportaciones en forma de bienes o servicios a favor de la comunidad.

De conformidad con lo anterior, existen ciertos conflictos o complicaciones en que se pueden encontrar los contribuyentes, a lo largo del proceso mediante el cual se realiza el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto en el pago de derechos, impuestos o contribuciones de mejora en las cuales pueden existir abusos por parte de la autoridad o simplemente algún retraso al momento de realizar los pagos con lo que se genera un adeudo que como cualquiera en materia fiscal va a causar accesorios a la contribución lo que genera que con el paso del tiempo estos adeudos vayan en incremento y sean cada vez más difíciles de liquidar.

En el caso de las contribuciones a nivel federal existe la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la cual es un organismo público descentralizado especializada en materia tributaria y con autonomía técnica funcional que proporciona de manera gratuita diversos servicios en beneficio del contribuyente contra actos u omisiones por parte de las autoridades fiscales federales que

pueden llegar a transgredir los derechos de los contribuyentes resolviendo mediante el uso de los diversos medios de defensa que emplea para regularizar la situación fiscal del contribuyente.

De igual forma otro de los puntos relevantes en su actuar es que fomenta la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como el realizar propuestas de modificaciones normativas y legales, identifica e investiga problemas sistémicos, el llevar a cabo reuniones periódicas con las autoridades fiscales federales, la interpretación del marco legal fiscal, emitir recomendaciones, medidas preventivas y sugerencias; todo esto en apoyo al contribuyente para poder realizar de la mejor forma sus funciones y que sea considerada como efectiva, eficaz y eficiente.

Así como se observa el funcionamiento que tiene a nivel federal la PRODECON, propongo la creación de un organismo público a nivel Local, específicamente en la Ciudad de México, mediante el cual los contribuyentes puedan resolver cualquier tipo de problemáticas con las autoridades fiscales Locales, mostrando las ventajas que se tendrían al poner en funcionamiento un organismo de esta naturaleza, en el cual se haga uso de los medios de defensa con los que ya cuenta, sino que, además a través de los medios alternativos de solución de controversias se pueda alcanzar un acuerdo con las autoridades fiscales Locales de la Ciudad de México en beneficio del contribuyente.

También se realizará una mejora en ciertos aspectos de la PRODECON a nivel federal para que sean aplicados al organismo que se pretende crear con la finalidad de que exista un progreso en esta institución y pueda contar con la mejor atención para el contribuyente.

Por lo antes mencionado, en este trabajo vamos a dilucidar todas las cualidades y ventajas que se obtendrán con la creación de un organismo caracterizado por ser eficiente y brindar un servicio garantizado que se basa en la protección de

todas las personas teniendo como objetivo el bienestar de todos y cada uno de los contribuyentes.

El presente trabajo se desarrolla bajo los métodos de investigación histórico, derecho comparado, lógico deductivo y hermenéutico los cuales son utilizados en cada capítulo para lograr la conclusión del presente, el capítulo uno de nombre marco de la relación y obligación tributaria en México con el cual conocerán en amplio aspecto el ambiente fiscal que se vive en este país. En el capítulo dos titulado la procuraduría de la defensa del contribuyente a nivel federal se vierte toda la estructura de este organismo con el que cuentan los contribuyentes.

En el capítulo tres denominado aspectos de la tributación a nivel local en la Ciudad de México envuelve todo el aspecto fiscal y tributario de la ciudad y por último en el capítulo cuatro intitulado organismo para la defensa del contribuyente a nivel local se plasma toda la idea principal de esta investigación, en el cual, se establecen las bases de propuesta para la creación de dicho organismo.

CAPÍTULO I. MARCO DE LA RELACIÓN Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN MÉXICO.

1.1 SUJETOS TRIBUTARIOS A NIVEL FEDERAL.

Los sujetos tributarios son la parte esencial y medular en el ámbito fiscal, ya que sin la existencia de estos no se podría dar el desarrollo de la rama como actualmente se conoce, gracias a estos se deriva la relación tributaria que es generada mediante la interacción de estos en diversas circunstancias establecidas por la normatividad jurídica, por ello siempre estará presente un sujeto activo y un sujeto pasivo, mismos que a continuación se estudian.

1.1.1 SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo es el Estado (la autoridad), en la mayoría de las ocasiones, quien efectúa la recaudación de las contribuciones (de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), principalmente a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), es decir, de la autoridad fiscal.

Además de que la autoridad superior dentro de este punto es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), también se tiene al Servicio de Administración Tributaria (SAT) quienes tienen el derecho a su percepción y la acción para exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de sus obligaciones, y en el ámbito tributario entendemos, como se ha dicho, que el sujeto activo es quien tiene capacidad para exigir y gestionar el tributo, la consecuencia es que en nuestra materia coincide la posición subjetiva de sujeto activo y acreedor.

Se cuentan con otras autoridades que pueden fungir como sujeto activo como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tomando en cuenta estos dos de forma enunciativa más no limitativa. En la medida que esta posición no sólo se refiere al derecho a obtener el contenido de la obligación, sino también a la acción para su exigencia, tal y como conocemos la potestad tributaria con la que cuenta este sujeto¹.

1.1.1 SUJETO PASIVO.

El sujeto pasivo es definido por Miguel Alvarado Esquivel como: *“la persona física o moral, nacional o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución”*².

De acuerdo con la autora Gabriela Ríos Granados: *“La clasificación de los sujetos pasivos en la legislación mexicana tiene en primer lugar al contribuyente, el cual es la persona física o moral que realiza el hecho imponible, es decir, es quien realiza los supuestos hipotéticos que se establecen en la ley tributaria”*³.

Por otra parte están los denominados sujetos responsables solidarios, de los cuales podemos resaltar que en nuestra legislación vigente se cuenta con un listado de aquellos considerados como responsables solidarios, la cual encontramos en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación quienes son: retenedores y recaudadores, quienes estén obligados a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, liquidadores y síndicos, directores, gerentes o administradores únicos de personas morales, adquirentes de negociaciones, representantes de personas no residentes en el país, quien ejerce patria potestad o tutela del representado, legatarios y donatarios, quienes manifiesten su voluntad para adquirir responsabilidad solidaria, los terceros para

¹ Vid. AGUAS ALCALDE, Emilio. (2011). El Sujeto Activo en los Tributos Cedidos. España: Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura. Pág. 93.

² ALVARADO ESQUIVEL, Miguel de Jesús. (1999). El hecho imponible y su cobertura por el principio constitucional de la legalidad tributaria. Año III. México. Revista de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal. Pág. 32.

³ RIOS GRANADOS, Gabriela. (2020). Manual de Derecho Fiscal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Pág.119

garantizar el interés fiscal, socios o accionistas; y demás mencionados dentro del artículo referido.

También los mencionados en los términos de responsable sustituto y sujeto responsable por garantía, sino que simplemente estos dos últimos sujetos son englobados como sujetos solidarios, incluso se encuentran dentro su mismo apartado a pesar de no ser lo mismo un sujeto sustituto y un sujeto solidario.

1.2 CONTRIBUCIONES A NIVEL FEDERAL.

Cuando escuchamos la palabra contribución siempre se nos viene a la mente el pagar un impuesto, aportar de manera voluntaria con una cantidad para un cierto fin, ayudar a otros o simplemente cumplir con nuestra obligación de pagar al gobierno por nuestros ingresos o bienes.

Podemos ver contribución y tributo como sinónimos, puesto que no hay diferencia entre ambos y serán usados los dos términos de manera indistinta en el presente trabajo. El tributo tiene una denotación referida al establecimiento de impuestos por el Estado o la persona que ejerce el mayor poder dentro de determinado territorio sobre el ciudadano, persona o contribuyente, quien se va a encontrar bajo la subordinación del Estado. El señor exige a sus súbditos el pago de impuestos.

En cambio, la palabra contribución es como tal, un concepto que se basa en la doctrina de Jean-Jacques Rousseau, con base en un pacto social, el buen salvaje se une con los demás y forma el Estado; y de consenso deciden contribuir al gasto público, esto quiere decir, que, en una forma democrática, conforme a las reglas impuestas por el Estado se establecen los impuestos y demás aportaciones al erario.

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación vigente, en su artículo 2º nos

señala cuáles son los rubros considerados como contribuciones federales. *“Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera: [...]”*

Por lo que, a continuación, desglosaré cada uno de los puntos establecidos dentro del Código antes mencionado, que nos hacen distinguir cada una de las aportaciones que, como personas establecidas de alguna manera en territorio mexicano, debemos cumplir.

1.2.1 IMPUESTOS.

Comenzamos con los impuestos, estos son los primeros a los que siempre haremos referencia, pues muchas veces para el público en general es muy común generalizar en los impuestos a todas las demás categorías de contribuciones.

Al ser estos tan relevantes, es importante ser puntual en cuanto a qué significan los impuestos y cuáles son sus características más relevantes, que hacen que se distingan de los otros rubros y hacer más fácil su identificación para aquellos que no estén muy allegados al tema.

El artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, expresa:

“I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.”

En la doctrina contamos con la definición de impuesto que nos brinda Sonia Venegas Álvarez la cual reza lo siguiente: *“Impuestos son las contribuciones que*

gravan cualquier manifestación de capacidad económica absoluta tomando como base cualquier magnitud de riqueza gravada que sirva para medir la capacidad económica relativa.”⁴

Coincide la anterior opinión con lo dicho por Flores Zavala: *“Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.”⁵*

Por ejemplo, tenemos el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, entre otros. Es importante precisar que cada uno de estos tienen sus propias legislaciones mediante las cuales se rige su aplicación y demás cuestiones accesorias.

1.2.2 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

En el mismo artículo referido en el subtema anterior, se establece:

“II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.”

En este caso ubicamos a las aportaciones patronales que se realizan tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como parte de las prestaciones

⁴ VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia. (2019) Derecho Fiscal. Parte General e Impuestos Federales. 3ª. Ed. México. Oxford University Press. Pág. 86.

⁵ FLORES ZAVALA, Ernesto. (1946). Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. México. Porrúa. Pág. 33.

laborales con las que cuentan los trabajadores en México como garantizar el derecho a la salud, protección de los medios de subsistencia y servicios sociales, siendo estas de igual forma reguladas por las leyes correspondientes de acuerdo con el IMSS o ISSSTE.

Doctrinalmente encontramos que *“son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado”*⁶.

Algunas de las más comunes son cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores, cuotas del sistema de ahorro para el retiro a cargo de los patrones cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores, cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares, entre otras.

Cabe mencionar que muchas veces, en este tipo de contribuciones en donde más anomalías se encuentran puesto que el pago de estas supone una afectación al patrón o a aquella persona que contrata los servicios de otra.

1.2.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

En el artículo 2° del Código referido, se establece:

“III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras

⁶ Glosario de Términos P.O del Estado de Tamaulipas del jueves 20-01-11 Anexo 9. México. Gobierno del Estado de Tamaulipas, México. Pág. 1.

públicas.”

En cuanto hace a la autora Sonia Venegas, las contribuciones de mejoras son aquellas que *“gravan la utilidad de una obra realizada por el Estado tomando como base el beneficio o coste derivado de tal obra para cada ciudadano.”*⁷

Tomando en cuenta el derecho comparado, el gobierno del país de Argentina en una obra difundida por el mismo, hace referencia a que *“es un tributo basado en el principio del beneficio, es decir, si algún actor económico se beneficia por una acción del Estado, éste último puede cobrar una cierta cantidad de dinero sobre ese beneficio.”*⁸

En este caso, tenemos que son los aportes realizados por las personas físicas y morales destinados a cubrir los gastos de creación de servicios públicos e infraestructuras, pudiendo estas ser las construcciones de carreteras, parques, avenidas, centros comerciales, servicios de agua, electricidad, transporte público, solo por mencionar algunos.

1.2.4 DERECHOS.

En el mismo Código al que hago referencia con anterioridad, se expresa:

“IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son

⁷ VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia. Op. Cit. Pág. 87.

⁸ MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. (2018). La Contribución por Mejoras-Análisis General y Normativo, Aplicación Práctica en los Municipios de Argentina. Gobierno de Argentina. Argentina. Pág. 1.

derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

Por lo que hace a la ideología de la jurista Sonia Vargas Álvarez los derechos son: *“contribuciones que solo pueden gravar un servicio realizado por el Estado tomando como base el beneficio o coste derivado del mismo para cada ciudadano.”*⁹

Estos van a consistir en aquellos aportes que realizamos por adquirir y/o hacer uso de bienes y servicios prestados por el estado en función al derecho público, con el fin de generar ingresos que cubran los costes generados por la prestación del servicio. Entre estos bienes y servicios podemos mencionar: Actas de nacimiento, Cédulas profesionales, Pasaporte, etcétera.

1.3 ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES A NIVEL FEDERAL.

Dentro del artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación encontramos a los llamados aprovechamientos, derivados de las contribuciones, los cuales tienen por objeto constatar un gravamen extraordinario a la contribución principal, el cual será añadido por diversas circunstancias generadas por el contribuyente.

A continuación, me permito transcribir dicho artículo para su mejor comprensión y señalización puntual de cada uno de los aspectos que lo componen, así como unos breves ejemplos de aquellos que forman parte de este.

“Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a

⁹ VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia. Op. Cit. Pág. 86.

que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.”

1.4 LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO A NIVEL FEDERAL.

Este punto es relevante porque ahora es cuando aplica el Estado la recaudación de las contribuciones, ya que la función principal que debe realizar se basa en la prestación y el otorgar servicios públicos a la comunidad en general y que estos sean satisfactorios para todos los individuos. Se debe de tener una buena planeación de estos recursos obtenidos, cabe resaltar que su aplicación es de carácter administrativo.

El Estado interactúa como un administrador público, el cual va a determinar su actuar de acuerdo con la necesidad que externe la sociedad en la nación, también implica los medios económicos para aplicar dicha recaudación, el cómo se administran y que se persevere la intención de que tenga un buen destino.

Desde luego, sabemos bien que no solo se requiere de la actividad financiera, ésta debe estar acompañada de una política económica eficiente que realmente

se encuentre apta para el tipo de población y lo que ellos requieran.

Esto debe verse reflejado en los instrumentos necesarios para que se llegue a una correcta gestión de los recursos, su buena administración por parte de las diversas áreas en que se ocupen. Debe contener esta política los lineamientos que orienten las principales decisiones que un gobierno toma para obtener ingresos, administrarlos y gastarlos en la función pública, deberá estar dirigida siempre a lograr el bienestar general del país.

En pocas palabras, podemos resumir lo anterior con lo siguiente, la actividad financiera del Estado a nivel federal consiste en la determinación de necesidades públicas; la obtención de medios económicos; su administración y la inversión en el gasto público, siendo estas aplicadas por los instrumentos necesarios en donde se establezcan todos los puntos anteriores para que se obtenga una buena planificación.

1.5 POTESTAD TRIBUTARIA.

En palabras simples es el poder que tiene la autoridad (fiscal en este caso) para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo (contribuyente) que deriva de un hecho generador.

La potestad tributaria radica en el Poder Legislativo, de tal modo que la creación del hecho imponible es por excelencia la forma de manifestar y ejercer la potestad tributaria, que en nuestro sistema jurídico recae en ese Poder, específicamente en la Cámara de Diputados, quien se debe constituir como Cámara de Origen cuando se trate de contribuciones, como se establece en el artículo 72 Constitucional, inciso h.

Además, este contenido normativo tiene que regirse por los principios que se establecen en el numeral 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, porque solo

con todos estos elementos se puede tipificar en ley una carga a los gobernados, lo que da como resultado el hecho imponible, que evidentemente contempla cualquier manifestación de riqueza; todo acto, situación, calidad o hecho lícito que se constituye, por tanto, en el contenido normativo, siempre que no vulnere los principios constitucionales, tal y como se establece en la siguiente tesis de jurisprudencia:

“TRIBUTO. EL HECHO IMPONIBLE, COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONSTITUYEN, ES LA HIPÓTESIS JURÍDICA O DE FACTO QUE EL LEGISLADOR ELIGE COMO GENERADORA DE LA OBLIGACIÓN CONTRIBUTIVA.

El tributo es una prestación patrimonial de carácter coactivo y a título definitivo, que de manera unilateral fija el Estado a cargo de las personas que realizan determinada conducta lícita, definida legalmente mediante una hipótesis jurídica o de hecho que es reflejo de capacidad económica, y cuyo destino es financiar el gasto público. Así, la contribución se configura por elementos cualitativos y elementos cuantitativos, relacionados lógicamente. Los primeros son: 1) el hecho imponible y 2) el sujeto pasivo; calificados así por la doctrina en atención a que acotan o definen el campo de aplicación de cada contribución. Junto a estos elementos cualitativos existen otros denominados mesurables o cuantitativos, pues tienen como objeto fijar los parámetros para determinar el monto de la deuda tributaria para cada caso concreto, siendo: a) la base imponible y b) el tipo, tasa o tarifa aplicable a la base. Ahora bien, el hecho imponible es la hipótesis jurídica o de hecho que el legislador elige como generadora del tributo, es decir, el conjunto de presupuestos abstractos contenidos en una ley, de cuya concreta existencia derivan determinadas consecuencias jurídicas, principalmente,

la obligación tributaria. En otras palabras, el hecho imponible se constituye por las situaciones jurídicas o de facto previstas por el legislador en la ley cuya actualización causa la contribución relativa. Además, la creación del hecho imponible es, por excelencia, la forma por la cual se ejerce la potestad tributaria del Estado, por lo que la delimitación de su estructura queda al total arbitrio del legislador, siempre y cuando respete los principios constitucionales relativos. Por tales razones, el titular de la potestad tributaria normativa puede tipificar en la ley, como hecho imponible, cualquier manifestación de riqueza, es decir, todo acto, situación, calidad o hecho lícitos, siempre y cuando respete, entre otras exigencias, la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, que implica la necesidad de que aquéllos han de revestir, explícita o implícitamente, naturaleza económica.”¹⁰

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 346/2008. Las Glorias del Pacífico, S.A. de C.V. 10 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Amparo directo 297/2009. Asesoría y Servicios Playa, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Amparo directo 557/2009. Secretaría de la Defensa Nacional. 13 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

¹⁰ Tesis: I.15º.A. J/9 Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Abril de 2010. Novena Época. Pág. 2675. Número de Registro:164649. Jurisprudencia (Administrativa). [J]; 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Abril de 2010; Pág. 2675.

Amparo directo 17/2010. Secretaría de la Defensa Nacional. 4 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Edgar Genaro Cedillo Velázquez.

Amparo en revisión 88/2010. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 10 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

Así, el contribuyente está obligado a cumplir y el Estado, en su carácter de sujeto activo, a exigirle la obligación a la que dio lugar con su actuar. Bajo este contexto, la situación subjetiva definida en abstracto en una norma con rango de ley constituye el hecho imponible, que se vincula con el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación (CFF) de nuestro sistema normativo.

Este numeral prescribe que la hipótesis jurídica debe ser aplicada de manera estricta y, por tanto, el texto legal de manera expresa debe referir los elementos que lo perfilen tanto en el ámbito cuantitativo como cualitativo, ya que si se incorporan elementos ajenos se incurre en la violación de principios constitucionales y, por ende, la relación jurídico-tributaria no generará la obligación¹¹.

La importancia del hecho generador radica en que determina el elemento y la verificación, en sí misma, de la situación fáctica que da lugar en su conjunto al nacimiento de la obligación del propio hecho generador, si la actividad que realiza el gobernado no encuadra en la norma de manera puntual, nunca surge el sujeto activo que pueda exigirle el cumplimiento de una obligación ni tampoco podrá invocar beneficio alguno.

Podemos identificar el aspecto económico, que no es otra cosa que el gravar al contribuyente a través de la manifestación de la riqueza, entendida como el

¹¹ Vid. PALOMINO GUERRERO, Margarita. (2018, julio-diciembre). La Obligación Tributaria. Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, 24, 21. Pág. 4.

indicador de la capacidad contributiva, es decir, la base de medición o base imponible que se sintetiza en los parámetros que permitirán valorar cuantitativamente los hechos.

1.6 RELACIÓN TRIBUTARIA.

En la relación jurídica tributaria, no es suficiente que la norma contemple el supuesto, es decir, el hecho imponible, se requiere que se produzca la acción, que se lleve a cabo el actuar requerido para que nazca la obligación, por lo que solamente si este encuadra en el supuesto normativo, es en ese preciso momento que se configura la relación jurídico tributaria¹², por lo que *“la relación jurídica que tiene por objeto el tributo, es la relación central del Derecho Tributario, es la que propiamente merece el nombre de relación jurídica tributaria.”*¹³

La relación jurídica tributaria surge entonces de un presupuesto de derecho que actualiza el propio gobernado, de donde nacen o emanan derechos y obligaciones para ambos sujetos, pasivo y activo, con el alcance que establece la ley, por lo que la correspondencia con el actuar o acción del gobernado es esencial para su configuración.

1.7 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Emilio Margáin define a la obligación tributaria como, el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige de un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie. Las obligaciones surgen en el momento en que el sujeto pasivo realiza el llamado hecho generador, es decir, al realizar ciertas situaciones jurídicas o, de hecho, previstas en las leyes fiscales.

¹² Vid. Ídem.

¹³ JARACH, Dino. El hecho imponible. Teoría general del Derecho Tributario Sustantivo, 3ª. ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1982, Pág. 49.

El pago del tributo es la principal obligación tributaria de los contribuyentes, sin embargo, también existen otras obligaciones entre las que destacan la inscripción o alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones, el llevar la contabilidad general, la expedición de comprobantes fiscales, el efectuar retenciones, la expedición de constancias, entre otras.¹⁴

Gabriela Ríos Granados establece dos tipos de obligaciones; el primero son las denominadas obligaciones formales o adjetivas cuya naturaleza accesorias a efectuarlas permite el cumplimiento de la obligación principal; y el segundo tipo que hace referencia a las obligaciones sustantivas o principales, es decir, el pago del tributo; en la presente investigación principalmente nos vamos a enfocar principalmente a este último tipo de clasificación.

1.8 FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA TRIBUTARIA.

El Estado, a través del Poder Legislativo, es el único que puede crear, modificar o suprimir impuestos destinados a cubrir el gasto público. A esta facultad se le conoce como soberanía fiscal, potestad tributaria, poder tributario, poder fiscal, facultad potestativa o poder de imposición¹⁵.

La facultad del Estado para crear impuestos se origina en la voluntad del pueblo, en el artículo 40 de la Constitución señala la voluntad del pueblo de constituirse en Estado, mientras que el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión, entre estos se encuentra el Poder Legislativo, el cual se integra por representantes del pueblo (diputados y senadores respectivamente).¹⁶

¹⁴ Vid. RIOS GRANADOS, Gabriela. (2020). Manual de Derecho Fiscal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Pág.118.

¹⁵ Vid. CARRASCO IRIARTE, Hugo. (2007). Diccionario de derecho fiscal, 3ª ed. Diccionarios Jurídicos. México, Oxford. Pág. 601.

¹⁶ Vid. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2018). Lo que todo contribuyente debe saber. abril 17, 2021, de Procuraduría de la Defensa del Contribuyente Sitio web: <https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/LQTCDS->

La Constitución, además de señalar que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, establece en el artículo 73, fracción VII, que el Congreso tiene facultad para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto. Entonces, la facultad de creación de impuestos se materializa cuando el Congreso de la Unión, después de seguir el proceso legislativo correspondiente, establece impuestos en ley, que obligarán a las personas a su pago.¹⁷

Hemos observado que el Estado, a través del poder legislativo, tiene la facultad de crear impuestos. No obstante, de ninguna manera se trata de una facultad absoluta o ilimitada que pueda ejercerse de forma caprichosa y arbitraria, pues los impuestos deben crearse dentro de los límites que establece la propia Constitución sin transgredir los derechos de las personas que se encuentren en territorio nacional o que generen algún ingreso dentro de este.

Estos límites se configuran como derechos constitucionales a favor de los pagadores de impuestos. Así, los derechos que deben satisfacer los impuestos se encuentran en el artículo 31, fracción IV, constitucional. Estos son: reserva de ley (legalidad tributaria), capacidad contributiva (proporcionalidad tributaria), igualdad tributaria (equidad) y destino al gasto público de los impuestos¹⁸.

Mientras que el Legislativo crea los impuestos, el Ejecutivo los cobra y administra, es decir, concretiza la relación tributaria (relación entre el Estado y las personas obligadas a pagar impuestos), al determinar y exigir el impuesto. Por su parte, el Poder Judicial interpreta las leyes y resuelve los conflictos que

2/files/downloads/folleto_final_26-02-1.pdf Fecha y hora de consulta: 13 de noviembre del 2021, 13:30.

¹⁷ Vid. DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. (2003). Principios de Derecho Tributario, México, Limusa, pp. 39 y 40.

¹⁸ Vid. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2018). Lo que todo contribuyente debe saber. abril 17, 2021, de Procuraduría de la Defensa del Contribuyente Sitio web: https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/LQTCDS-2/files/downloads/folleto_final_26-02-1.pdf Fecha y hora de consulta: 15 de noviembre de 2021, 10:40.

surgen entre particulares y Estado a causa de los impuestos.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) tiene a su cargo la recaudación de impuestos, la administración financiera, el control de recursos del gasto público, y la regulación y vigilancia de las instituciones bancarias y de valores del país.

En particular, la recaudación se realiza a través de un órgano desconcentrado de la SHCP, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, a fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público.

También se encarga de comprobar que los contribuyentes cumplan con las leyes que establecen impuestos (fiscalizar), y facilitar e incentivar el pago voluntario de impuestos, no obstante, en caso de que este último punto no se realice de conformidad con las leyes mexicanas será también el encargado de requerir el pago de éstas, así como sus accesorios que deriven del incumplimiento.

CAPÍTULO II. LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE A NIVEL FEDERAL.

2.1 ¿QUÉ ES LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE?.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por sus siglas PRODECON, es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de orientación, asesoría, consulta, representación y defensa legal, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes.

Dentro de esto también encontramos el pilar de este organismo, conocidos como acuerdos conclusivos, siendo un medio alternativo para resolver de forma anticipada y consensuada los diferendos que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales los contribuyentes, o bien, para regularizar la situación fiscal de estos últimos; mismo que inició operaciones en el año 2011 para actuar como Ombudsman fiscal de los contribuyentes.

De igual manera la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, entre otras atribuciones sustantivas, fomenta la cultura contributiva, realiza propuestas de modificaciones normativas y legales, identifica e investiga problemas sistémicos, celebra reuniones periódicas con autoridades fiscales federales, interpreta disposiciones legales y emite recomendaciones, medidas correctivas y sugerencias¹⁹.

¹⁹ Vid. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2016). ¿Qué es Prodecon? mayo 15,

2.2 PEQUEÑA SEMBLANZA HISTÓRICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

La historia de este organismo tan importante en la vida jurídica da inicio con la reforma de los Artículos 1, 14 y 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, la cual trae consigo una serie de modificaciones a nuestro sistema constitucional de gran utilidad y repercusión en la defensa y tutela de los derechos fundamentales de todas las personas, puesto que México les da reconocimiento.

Esta reforma constitucional, que se posiciona entre las más relevantes dentro de la historia mexicana, tiene como principales direcciones las siguientes, en un inicio y como primer punto el reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados Internacionales de los que México es parte y hasta este momento fueron refrendados dentro de un instrumento nacional.

También resaltan las reformas en el establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos ya creados, dentro de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos humanos que involucra a todas las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias, la postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos y la aplicación en diversos sentidos, así como el fortalecimiento de los organismos que se encargan de la defensoría de esos derechos fundamentales, punto que nos compete dentro de este trabajo de investigación.

Así mismo, puedo hacer mención a un organismo autónomo, que tiene como finalidad representar y defender de forma gratuita, tanto a las personas físicas, las personas morales y todos los que se consideren obligados solidarios, que se

vean afectados por créditos fiscales, mismos que hayan sido emitidos por cualquiera de las autoridades fiscales federales, o también cualquiera de aquellas autoridades coordinadas en las entidades federativas y que tengan la calidad de autoridades fiscales, así como organismos fiscales autónomos, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otros.

2.3 NATURALEZA JURÍDICA DEL OMBUDSMAN DEL CONTRIBUYENTE.

La naturaleza jurídica de cualquier organismo se refiere a su esencia primordial, desde la óptica del derecho. Conforme a su Ley Orgánica, PRODECON es:

- Un organismo público, porque pertenece al Estado Mexicano.
- Descentralizado, porque no hay una relación directa con la Administración Pública Federal.
- No sectorizado, porque no está coordinado ni controlado por alguna secretaría.
- Con personalidad jurídica, porque se asemeja a una persona física con derechos y obligaciones, y con capacidad de representar a los contribuyentes.
- Con patrimonio propio, porque sus recursos económicos son asignados directamente del Presupuesto de Egresos, usándolo como mejor considere para el ejercicio de sus funciones.
- Con autonomía técnica, funcional y de gestión, porque dicta su normatividad interna y administra sus recursos humanos y materiales según convenga para el desarrollo de sus funciones.

La naturaleza de PRODECON, junto con su atribución para investigar las quejas que presentan los pagadores de impuestos en contra de los actos de las autoridades fiscales y la emisión de recomendaciones a estas últimas, la erigen como el primer Ombudsman del contribuyente en nuestro país.

Además, en sus funciones de Procuraduría, PRODECON se constituye también en asesor y abogado promotor de aquellos considerados como pagadores de impuestos frente a las autoridades en el ámbito fiscal federal, lo que denota su carácter de organismo único en su género, ya que conjunta funciones de Ombudsman y Procuraduría.²⁰

2.4 ORGANIZACIÓN.

La integración de la procuraduría de la Defensa del Contribuyente se regula principalmente en su Ley Orgánica y se encuentra organizada por los siguientes elementos, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 6o. de la Ley referida:

- Procurador de la Defensa del Contribuyente, titular del organismo descentralizado y de su Órgano de Gobierno. Además, es el representante legal y tiene a su cargo velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría. En general, coordina y supervisa las atribuciones sustantivas de la Procuraduría en mención.
- Órgano de Gobierno de la Procuraduría, integrado por el Procurador de la Defensa del Contribuyente y seis consejeros independientes, cada uno cuenta con un suplente, todos ellos son nombrados por el Presidente de la República, quien los elige de entre los representantes de las principales universidades del país, de las asociaciones profesionales, así como de

²⁰ Cfr. Dirección General de Cultura Contributiva. (2014). Manual del docente para la asignatura Los Derechos de los Contribuyentes y su Defensa. 2da. Edición. México: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Pág. 66.

las principales cámaras empresariales. Su encargo es honorífico; es decir, no reciben un sueldo o salario, y dura hasta cuatro años.

Las atribuciones del Órgano de Gobierno son, entre otras: aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Procurador; establecer los lineamientos, aprobar los programas anuales y fijar las políticas internas del organismo; aprobar el Estatuto Orgánico de PRODECON; evaluar y aprobar el proyecto de informe anual del Procurador; determinar las bases y lineamientos para la promoción de la cultura contributiva; y aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales que realice el Procurador, estas atribuciones se encuentran en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

- Secretaría General, que entre otras facultades, determina con la aprobación del Titular de la Procuraduría, las directrices, políticas, normas, criterios y procedimientos conforme a la normativa aplicable; y el trámite de los asuntos de planeación estratégica, de tecnologías de la información, estadística, así como los relacionados con recursos humanos, recursos materiales y servicios generales y recursos financieros, así como los de materia de asuntos jurídicos de la Procuraduría; asimismo proporciona apoyo administrativo a las unidades administrativas.
- Delegaciones Regionales o Estatales, al frente de cada una hay un delegado, quien es el encargado de llevar a cabo las funciones de la Procuraduría en la circunscripción territorial que corresponda a la Delegación.

De conformidad con el artículo 4 de su Ley Orgánica, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente está obligada a establecer por lo menos una

Delegación por cada Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, hoy Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

- Asesores Jurídicos de la Procuraduría, son los funcionarios que se encargan de prestar personalmente el servicio de asesoría y representación legal y defensa de los contribuyentes que lo soliciten, son Licenciados en Derecho y Contadores con una experiencia acreditada en materia fiscal.

A grandes rasgos, esta es considerada la estructura con la que cuenta la PRODECON, partiendo de esto se cuenta con cinco subprocuradurías de conformidad a lo establecido en el artículo 5o. del Estatuto Orgánico de la multicitada Procuraduría, las cuales se encuentran consideradas dentro del Estatuto Orgánico de la procuraduría de la Defensa del Contribuyente y son las que se enuncian a continuación:

- a) Subprocuraduría General, en esta unidad administrativa se concentran las facultades de establecer Acuerdos Conclusivos (llevados a cabo entre los contribuyentes y la autoridad fiscal), auxiliar al Titular de la Procuraduría en los procedimientos sustantivos de las unidades administrativas, y la dirección y vigilancia del cumplimiento de los programas directrices y lineamientos de las Delegaciones, así como evaluar las acciones jurídico-políticas y sustantivas de PRODECON.
- b) Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en esta unidad administrativa se concentran las facultades de Asesoría y la de Defensa legal. Entre otras facultades, esta Subprocuraduría coordina y evalúa la prestación de los servicios de asesoría, representación legal y defensa de los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales; coordina con la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos las consultas que presentan los contribuyentes; y participa en

reuniones con las autoridades, que permitan el intercambio de información y concertación de acuerdos, para la mejor realización de las funciones de asesoría, consulta, representación y defensa de los contribuyentes.

- c) Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, en esta unidad administrativa se concentra el carácter de Ombudsman del contribuyente, ya que es el área encargada de dar atención a las quejas y reclamaciones por actos de autoridades fiscales federales que lesionan los derechos de los contribuyentes y, en su caso, coordinar la elaboración de las Recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de dichos actos.
- d) Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, esta unidad administrativa se encarga del estudio y análisis de problemas del sistema tributario; analizar la normatividad fiscal a fin de proponer modificaciones ante las autoridades correspondientes; llevar a cabo las reuniones periódicas y extraordinarias con las autoridades fiscales; dar respuesta a las consultas que presenten los contribuyentes; e interpretar normas fiscales y aduaneras a petición del Servicio de Administración Tributaria SAT.
- e) Subprocuraduría de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, esta unidad administrativa se encarga de fomentar y difundir una nueva cultura contributiva realizando campañas de comunicación y difusión social, respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes, proponiendo mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales federales, como lo establece en el artículo 5o., fracción XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría referida.

2.5 COMPETENCIA.

La competencia de la PRODECON que actualmente se encuentra al servicio de los contribuyentes es a nivel federal y dentro de todo el territorio nacional, esto es referente de que únicamente se hace cargo de las contribuciones a las que se hacen referencia dentro del Código Fiscal de la Federación y las leyes secundarias pertenecientes a esta y que forman parte relevante de la vida jurídica fiscal actualmente en México para el cual se crea este organismo que aporta mucho a la resolución de conflictos y da entrada al establecimiento de medios idóneos para agilizar el acceso a la justicia.

De esta manera enunciamos las correspondientes, como son: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos; las cuales están explicadas en el capítulo anterior al igual que los sujetos a quienes estas aportaciones son pagadas y que tienen una clara referencia dentro de este tema, puesto que son parte de los aspectos fundamentales que van a aportar en la competencia, ya que nos identifican en la materia y territorio.

2.6 LEGISLACIÓN.

Dentro de todo organismo de esta magnitud y relevancia se debe encontrar la estructura que lo dirija a realizar su funcionamiento de manera correcta y sistematizada, por lo cual es necesario contar con un compendio de normatividad jurídica que sirva para gestionar y optimizar todas aquellas funciones que se realizan en la institución.

A continuación, presento un pequeño resumen de la normatividad que rige esta Procuraduría por orden de jerarquización, aunque debemos recordar que la defensa de derechos también se encuentra en algunas convenciones a nivel internacional.

2.6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Comenzando por el primer ordenamiento al que nos debemos remitir, desde el artículo primero encontramos una lista de aquellos derechos que nos garantizan por el simple hecho de estar en territorio nacional. También, se expresan aquellos que tienen que ver con la correcta defensa de las personas, en este caso aplica a la defensa que realiza la PRODECON con los contribuyentes en cualquiera de las situaciones que se presenten dentro del cumplimiento de sus obligaciones individuales o colectivas.

A partir del artículo primero de este instrumento se plantea toda la base que es necesaria para desarrollar todos los elementos necesarios que van a establecer los fundamentos que nos van a dirigir dentro de los principios rectores de esta Procuraduría. Así como también se convierte en la base para la creación de aquellas leyes federales que integran el sistema fiscal en México y que propician la creación de organismos e instituciones que apoyan a todas aquellas personas que necesitan auxilio con el fin de que sus derechos humanos sean procurados y garantizados dentro del sistema de justicia.

2.6.2 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

Para la regulación de la PRODECON principalmente se cuenta con la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en la cual dentro de su artículo 1o. en el que se establece lo siguiente: "...tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a fin de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que este mismo ordenamiento establece." por lo que da la pauta para mencionar que esta Ley se considera fundamental en la defensa del contribuyente y será considerada como base para la propuesta planteada en la

presente investigación.

2.6.3 LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

Así como existe una Ley que regula el organismo, tenemos aquella que se encarga de enunciar las prerrogativas a las que tienen derecho los contribuyentes como lo es la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, de igual forma respalda las garantías con las que cuenta toda persona que se ubique como sujeto pasivo en la relación tributaria, auxiliándose del Código Fiscal de la Federación y de las leyes secundarias respectivas.

2.6.4 ESTATUTO ORGÁNICO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

Continuando en la profundización del tema en lo que hace a la legislación regulatoria, se cuenta con el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en el cual se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de julio del 2020.

Dentro de este se prevé la protección del contribuyente, la estructura del organismo, sus atribuciones y la relación con las demás leyes que se expidan en este mismo sentido. Esto se encuentra plasmado dentro del artículo 1o. del mencionado Estatuto.

2.6.5 ACUERDOS GENERALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

El organismo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente cuenta con los Acuerdos Generales que emite, los cuales sirven para dar a conocer avisos, información y publicaciones oficiales a todos aquellos interesados, sin tener que estar plasmados en una ley y buscando la eficacia y rapidez en el funcionamiento de la PRODECON.

Estos se conforman del nombre y cargo del funcionario que lo emite, los considerandos y los transitorios, a través de los cuales se detallan los pormenores del acuerdo, el cual sirve de apoyo para poder realizar las funciones básicas y poder continuar con la ayuda al contribuyente de una mejor manera.

Este tipo de instrumentos ayudan a que el organismo cuente con una mejor y más certera dirección en su actuar, adecuándose a la actualidad en relación a los derechos aplicados a la sociedad que están en evolución cada día dentro del país.

2.6.6 LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ATRIBUCIONES SUSTANTIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

Por último, pero no menos importante se encuentran los lineamientos que regulan las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente los cuales tienen por objeto el establecer la interpretación y regulación dentro del ejercicio de las atribuciones sustantivas otorgadas por la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Así mismo, dentro de los instrumentos antes mencionados se tiene como objetivo el consolidar el desarrollo y mejor desempeño de sus actividades, de una manera más específica, con la finalidad de garantizar y hacer efectivos los derechos de los contribuyentes, en especial el que indica la garantía que todo contribuyente tiene para recibir justicia en materia fiscal a nivel federal.

2.7 ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

Los principales puntos para destacar en la labor de la PRODECON son los siguientes:

1. Asesoría y Orientación, regulada en los artículos 5°, fracción I, de la Ley Orgánica de PRODECON; y 20 a 25 de los Lineamientos que regulan el

ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

2. Consultas, reguladas en los artículos 5°, fracción I, de la Ley Orgánica de PRODECON; y 50 a 57 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
3. Representación y defensa legal, regulada en los artículos 5°, fracción II, de la Ley Orgánica de PRODECON; y 26 a 36 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
4. Procedimiento de queja y reclamación, regulada en los artículos 5°, fracciones III y IX, y 16 a 21 de la Ley Orgánica de PRODECON; y 37 a 49 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
5. Investigación y análisis de problemas sistémicos, regulada en los artículos 5°, fracción XI, de la Ley Orgánica de PRODECON; y 66 a 73 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
6. Reuniones con autoridades fiscales, reguladas en los artículos 5°, fracción XIV, de la Ley Orgánica de PRODECON; y 78 a 91 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
7. Opinión técnica a solicitud del Sistema de Administración Tributaria, regulada en los artículos 5°, fracción XII, de la Ley Orgánica de PRODECON; y 74 a 77 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

8. Proponer al SAT modificaciones a su normatividad interna, regulada en los artículos 5°, fracción X, de la Ley Orgánica de PRODECON; y 58 a 65 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
9. Presentar ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados modificaciones a las disposiciones fiscales, regulada en los artículos 5°, fracción XVI, de la Ley Orgánica de PRODECON; y 92 a 95 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
10. Acuerdos Conclusivos, regulados en los artículos 69-C a 69-H del Código Fiscal de la Federación, 26 del Estatuto Orgánico de PRODECON, y 96 a 107 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del contribuyente.²¹

En conjunto PRODECON cuenta con una facultad sancionadora para imponer sanciones directas a las autoridades fiscales a nivel federal, cuando éstas omitan rendir el informe en los plazos y términos correspondientes, así como también en los casos en donde no acompañen los documentos que sean necesarios como soporte, dentro del procedimiento de queja y reclamación.

Cuando no se pronuncien sobre el cumplimiento de la Recomendación; en caso de que no asistan a las reuniones periódicas convocadas por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Como paso siguiente, cuando estos se nieguen a cumplir la Recomendación que les dirija la Procuraduría sobre algún acto que haya sido declarado nulo por el

²¹ Vid. Dirección General de Cultura Contributiva. (2014). Manual del docente para la asignatura Los Derechos de los Contribuyentes y su Defensa. 2da. Edición. México: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Pág. 72.

órgano competente por ausencia total de fundamentación o motivación, tal y como hace referencia el artículo 28, fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

En este caso se trata de una responsabilidad patrimonial que genera el pago de los daños y perjuicios causados por los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

2.8 FUNCIONES.

Las funciones de la PRODECON se rigen principalmente por cuatro ejes de acción con los cuales se trabaja buscando brindar apoyo al contribuyente, estos ejes son: orientación, asesoría, representación legal y defensa.

Estos son los principales y primordiales para que este organismo tan relevante en nuestro país pueda tener la confianza del contribuyente y el camino adecuado sobre el cual se guía su actuar, siempre y cuando se encuentre en las posibilidades.

2.8.1 ORIENTACIÓN.

La orientación comprende la atención a las solicitudes de servicio que no encuadran en los supuestos de competencia material de la Procuraduría, o bien aquellas en las que no se cuenta con algún elemento para determinar su competencia, con independencia de la persona que solicita el servicio.

Un ejemplo relevante para esta investigación es el siguiente, cuando un contribuyente tiene la necesidad de acudir a la Procuraduría para corregir su situación fiscal respecto del pago del Impuesto Predial en la Ciudad de México, en esta situación es imposible que la Procuraduría le pueda apoyar, ya que carece de competencia por ser un impuesto local, de acuerdo con el artículo 5o.

de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Finalmente, este es un problema de muchos ciudadanos dentro de nuestro país, en algunas zonas más visto que en otras y en capítulos posteriores abordaremos el tema de forma específica.

2.8.2 ASESORÍA.

La asesoría es el primer nivel de atención a los contribuyentes, y tiene como objeto atender y desahogar las solicitudes de los contribuyentes respecto de cualquier acción u omisión, definitiva o no, que de manera directa o indirecta afecte su interés jurídico o legítimo, que provengan de autoridades fiscales federales, o bien, de particulares.

En este caso, ofreciendo alternativas de solución a la problemática planteada y explicándoles el alcance jurídico de aquellos, así mismo comprende la atención a las solicitudes de servicio, en las que se dé apoyo al contribuyente para provocar el acto de autoridad que, en su caso, será motivo de la prestación de algún otro servicio.

Dicho en otras palabras, a través del servicio de asesoría el contribuyente expone su problemática derivada del acto de autoridad, sin más formalidad que la de expresar su pretensión y buscar encontrar una solución acorde a la necesidad que en ese momento se tenga.

2.8.3 REPRESENTACIÓN LEGAL.

La PRODECON es la institución que se constituye como abogada y defensora de los contribuyentes u obligados solidarios, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes o, en su caso, los juicios de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, velando con oportunidad por los derechos de sus representados, hasta su

total resolución.

El servicio de representación legal se presta de manera gratuita, siempre y cuando el monto del crédito fiscal no exceda de 30 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, elevado al año.

La finalidad de lo anterior es que cualquier persona, física o moral, que se ve afectada por algún crédito determinado por las Autoridades Fiscales Federales, las cuales conocemos como Autoridades fiscales federales, las autoridades fiscales coordinadas y organismos fiscales autónomos.

Para determinar la cuantía antes señalada, se considerará el monto histórico del crédito fiscal sin accesorios, actualizaciones ni multas. Cuando en un mismo acto se determinen dos o más créditos fiscales la competencia de la Procuraduría procederá si la suma total de los créditos no excede el monto aludido.

2.8.4 DEFENSA.

Cuando cualquier persona con calidad de contribuyente se vea afectada en su esfera jurídica, la PRODECON acude a auxiliarlo mediante los puntos antes mencionados, primero mediante el servicio de consulta, al que una persona física o moral puede solicitar la opinión de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente sobre algún aspecto relacionado con un acto de autoridad fiscal federal, o a fin de determinar el alcance y sentido de una norma jurídica en materia fiscal.

Posterior a esto, se da paso a la substanciación del asunto, el cual se puede llevar a cabo desde distintos puntos de partida, pero siempre anteponiendo los derechos y garantías de todas las personas que requieran los servicios de la Procuraduría, como lo hemos visto y seguiremos analizando en puntos posteriores.

2.9 MEDIOS DE DEFENSA.

Los medios de defensa que considera la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente los divide en tres categorías, de las cuales en este punto únicamente hablaremos de dos.

Con relación a lo anterior, el primer punto es la defensa administrativa del contribuyente, con la que hace referencia a los recursos administrativos (recurso de revocación, recurso de inconformidad ante el IMSS y ante el INFONAVIT y el recurso de revocación (contemplado en la Ley de Comercio Exterior) que la legislación permite interponer ante la autoridad fiscal correspondiente.

La segunda es la defensa jurisdiccional del contribuyente en donde contempla al juicio contencioso administrativo federal (conocido hasta la actualidad como juicio de nulidad) y el juicio de amparo como último medio de defensa.

2.9.1 RECURSO DE REVOCACIÓN.

En el recurso de revocación, establecido dentro del Código Fiscal de la Federación, no existe un órgano independiente que dirima la controversia entre la autoridad fiscal y el contribuyente, sino que es la propia autoridad fiscal la que resuelve el recurso.

Tiene el propósito de que la autoridad fiscal revise su propia actuación para determinar si estuvo conforme a derecho, para luego revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada, según sea el caso.²²

²² Vid. Lo que todo contribuyente debe saber. prodecon. gob. mx. Recuperado 16 de mayo de 2021, de http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/publicaciones/defensa-del-contribuyente/files/downloads/todo_loq_contribuyente_julio27%5B4%5D.pdf. Pág. 7. Fecha y hora de consulta: 15 de diciembre de 2021, 10:45.

2.9.2 RECURSO DE INCONFORMIDAD (IMSS).

En palabras de los propios archivos doctrinarios de la PRODECON *“El recurso de inconformidad (regulado en la Ley del Seguro Social) es un medio de defensa, de revisión jerárquica, mediante el cual se pueden defender los trabajadores o patrones por actos definitivos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con los que no estén de acuerdo.”*²³ Este aplica para las aportaciones de seguridad social, específicamente aquellas que son pagadas al IMSS.

2.9.3 RECURSO DE INCONFORMIDAD (INFONAVIT).

Continuando con la concepción que tiene la PRODECON de los recursos, por lo que hace al de inconformidad contra el INFONAVIT tenemos que *“El recurso de inconformidad regulado en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un medio de defensa, de revisión jerárquica, mediante el cual se pueden defender los trabajadores o patrones, por un acto del Instituto que lesione o viole sus derechos.”*²⁴ Como lo mencioné en el punto anterior, esto aplica para las cuotas patronales de los trabajadores del Estado y todas aquellas contribuciones que tengan que ver con las aportaciones de seguridad social.

2.9.4 RECURSO DE REVOCACIÓN (PARA MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR).

Dentro del mismo documento doctrinario brindado por la Procuraduría multicitada tenemos otra definición la cual hace referencia exclusivamente a la materia de comercio exterior por la cual refiere que *“Es un medio de control interno de legalidad que tiene el propósito de que la autoridad fiscal revise su actuación para determinar si estuvo conforme a derecho, para luego revocar, modificar o confirmar la resolución que determine cuotas compensatorias a la*

²³ Ibidem. Pág. 9.

²⁴ Ibidem. Pág. 10

*importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, este recurso lo encontramos regulado dentro de la Ley de Comercio Exterior.*²⁵

2.9.5 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

Por lo que hace a el Juicio Contencioso Administrativo nos señala que: *“Es un medio jurisdiccional mediante el cual el contribuyente no satisfecho por la resolución de algún recurso administrativo o por verse afectado por actos de la autoridad, decretos y acuerdos de carácter general (diversos a los reglamentos), puede demandar la nulidad del acto, decreto o acuerdo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*²⁶

2.9.6 JUICIO DE AMPARO.

Dentro de los procedimientos que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente lleva a cabo también se encuentra integrado el Juicio de Amparo, mismo que es considerado un *“medio jurisdiccional de control constitucional por el que una persona acude ante un órgano judicial para reclamar un acto de un órgano del Estado o una ley, cuando siente que vulneran sus derechos fundamentales, en este caso, como contribuyente.*²⁷

2.10 MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Conocidos también como medios no jurisdiccionales, los medios alternativos de solución de controversias están previstos en el párrafo quinto, del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del cual se establece y cito: *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias [...]”*, la creación de estos procedimientos resuelve la necesidad

²⁵ Ibidem. Pág. 12.

²⁶ Ibidem. Pág. 15.

²⁷ Ídem.

de garantizar por la vía no jurisdiccional el acceso a satisfacer el derecho, en este caso del contribuyente, a la justicia.

En el caso de materia fiscal, la PRODECON realiza una labor relevante y de gran apoyo en este ámbito ya que protege y defiende los derechos de los contribuyentes a través de la prestación de sus servicios y el auxilio de estos mecanismos que buscan la agilidad y eficacia en la solución de controversias.

2.10.1 QUEJAS Y RECLAMACIONES.

A través de este medio, la PRODECON conoce e investiga las quejas que se presentan contra los actos de las autoridades fiscales federales que los contribuyentes estiman violan sus derechos.

Estos procedimientos pueden concluir con la emisión de Recomendaciones públicas a las autoridades fiscales, en cuyo caso se proponen las medidas correctivas que se estimen necesarias para reparar los derechos afectados.

Cualquier persona física o moral puede presentar la Queja o Reclamación, la cual es procedente contra cualquier acto emitido por autoridad fiscal y se inicia con la presentación de la solicitud por escrito, aclarando que también pueden admitirse quejas verbales, o bien, vía Internet.

El procedimiento de Queja puede terminar con la emisión de una Recomendación pública, no obligatoria, que constituye una llamada de atención a la autoridad responsable para que, como exigencia ética, la cumpla, por lo cual únicamente lo podríamos considerar como una recomendación sin coercibilidad para la autoridad responsable, sin perjuicio de que pueda obtener una sanción o pueda verse en la necesidad de aportar a la solución del conflicto²⁸.

²⁸ Vid. Ibidem. Pág. 22.

2.10.2 ACUERDOS CONCLUSIVOS.

A través de esta figura incorporada con la reforma fiscal de 2014 al Código Fiscal de la Federación, la PRODECON interviene como mediadora entre la autoridad fiscal y el contribuyente para solucionar los problemas derivados de la calificación de hechos u omisiones en los procedimientos de comprobación fiscal; es decir, durante una visita domiciliaria o una revisión de gabinete.

Su principal objetivo es la de disminuir los índices de judicialización en materia fiscal, garantizando un amplio margen de seguridad jurídica en los procedimientos tributarios y ahorrando costos a ambas partes. En este procedimiento, PRODECON, además de facilitar los acuerdos, funge como órgano de vigilancia para que éstos se lleven a cabo con transparencia y respeto a los derechos del contribuyente.

Se trata de un procedimiento administrativo voluntario, ágil y flexible, que tiene por objeto hallar coincidencias y soluciones satisfactorias, tanto para la autoridad fiscal como para el sujeto auditado, con la presencia de la Procuraduría, quien los asiste en su carácter de intermediaria, vigilando en todo momento que se preserve el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, esencialmente en lo que hace a los derechos del contribuyente.

Así, los Acuerdos Conclusivos constituyen un medio alternativo, no gravoso, rápido y transparente para la solución de diferendos entre autoridades fiscales y contribuyentes.

Los Acuerdos Conclusivos representan un doble beneficio para el contribuyente: jurídico y económico, pues, por un lado, otorgan certeza jurídica, ya que contra ellos no procede medio de defensa alguno, además de que es la única figura respecto de la cual el legislador estableció que no procede Juicio de Lesividad y, por otro lado, permiten obtener la condonación, por única ocasión, del 100% de

multas²⁹.

Para concluir, como hemos mencionado, este es el punto fuerte dentro de PRODECON, lo cual se ve reflejado en sus cifras ya que a través de la figura de Acuerdos Conclusivos se ha alcanzado la cifra de 14,560 millones de pesos en el periodo comprendido de enero a julio del año 2021, informó la misma institución.

Miguel Ángel Izquierdo Flores, director general de Acuerdos Conclusivos de la Procuraduría, comentó que se han recibido 1,213 solicitudes por parte de los contribuyentes. Esto representa un incremento de 22% respecto al mismo periodo del año pasado. Además, detalló que de dicho monto de solicitudes 14% corresponde a grandes contribuyentes; 15% a personas físicas y 61% a pequeñas y medianas empresas (pymes).

La PRODECON, en su papel de ombudsman fiscal, brinda las herramientas necesarias para que ambas partes lleguen a un acuerdo., en este caso, el Acuerdo Conclusivo es una figura importantísima en la que impera la buena fe de las partes involucradas (contribuyente y autoridad) en donde quienes acuden a la figura tienen la seguridad que están acudiendo ante un organismo totalmente independiente, autónomo, imparcial y mediador que siempre realizará las mejores gestiones para que las partes alcancen un consenso con base en las disposiciones fiscales vigentes.

Por lo tanto, este instrumento es uno de los más importantes medios alternativos de solución de controversias que tenemos en México y el cual ha demostrado ser funcional en muchos casos dentro de la vida jurídica de las autoridades y contribuyentes, así mismo, debemos buscar su conservación y la ampliación de su aplicación en otras áreas o aspectos relevantes a los que pueda ser aplicado.

²⁹ Vid. Ibidem. Pág. 19.

2.11 FUNCIONAMIENTO Y SUS BENEFICIOS PARA EL CONTRIBUYENTE.

La PRODECON busca estar en contacto con la ciudadanía de una manera más cercana para hacerles saber que cuentan con un defensor en materia fiscal, además de que pueden contar con expertos que los asesorarán y representarán, en el caso que se requiera, de manera gratuita.

Los contribuyentes pueden acercarse a PRODECON de manera personalizada o por medio de correo electrónico, teléfono, chat en línea del sitio web y, a través de las redes sociales Facebook y Twitter; asimismo contamos con una aplicación para los dispositivos móviles o smartphone por los que también pueden plantear sus dudas o problemas.

Las consultas realizadas a PRODECON son herramientas en crecimiento con las que cuentan los contribuyentes que tengan alguna duda con relación a la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, e incluso para conocer la opinión de un tercero en un caso de discrepancia con la autoridad.

Para tener en cuenta los datos y estadísticas más precisas de los beneficios de la PRODECON y cómo funciona este sistema, el 19 de enero de 2021 Santiago Nolasco periodista del periódico *El Economista* entrevistó a Luis Fernando Balderas, subprocurador de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional de la Procuraduría de Defensa del Contribuyente, quien explica que la PRODECON logra una resolución en dos de cada tres solicitudes de acuerdos conclusivos que interpone con la autoridad fiscal.

“La verdad es que dos de cada tres solicitudes alcanzan un acuerdo con la autoridad y eso es muy bueno para los contribuyentes porque pagan lo justo, pagan lo que es, y para las autoridades también porque logran una recaudación efectiva sin ir a juicios”, declaró Luis Fernando Balderas en la entrevista³⁰.

³⁰ NOLASCO CASTILLO, Samantha. (2021). Prodecon llega a una conformidad en dos de cada

En la citada entrevista destacó que desde el 2014 a la fecha se han logrado tramitar 13,550 solicitudes, lo cual habla mucho de la confianza en el organismo que tienen tanto la autoridad en materia fiscal como la ciudadanía, por lo que podemos tener certeza de que es un organismo que busca cumplir cabalmente y en la mayoría de los casos con las obligaciones que tiene con los contribuyentes mexicanos.

Así mismo menciona lo siguiente: *“El año pasado, a pesar de la pandemia, logramos recaudar 11.4% más que en el 2019. Se ayudó al fisco con la cantidad de 15,601 millones de pesos, a diferencia del 2019 cuando ayudó a recaudar 14,545 millones de pesos.”*³¹

En diciembre del año pasado PRODECON obtuvo el mayor número de solicitudes de acuerdos conclusivos que en cualquier mes y de cualquier año con 272 solicitudes.

Luis Fernando Balderas consideró que *“se ha logrado mayor confianza entre los contribuyentes y la autoridad fiscal para lograr consensos bajo la figura de los acuerdos conclusivos.”*³²

Por lo que podemos concluir que se trata de un instrumento eficaz y eficiente para lograr cumplir con el marco de la procuración de defensa de derechos humanos y contribuir a generar un beneficio en concreto dentro del sistema tributario en México, específicamente en el área de recaudación, que es constantemente afectada ante la falta de ingresos, tal y como lo marca la ley.

tres acuerdos conclusivos. El Economista, Sitio Web: <https://www.economista.com.mx/economia/Prodecon-llega-a-una-conformidad-en-dos-de-cada-tres-acuerdos-conclusivos-20210119-0100.html>. Fecha y hora de consulta: 20 de diciembre del 2021, 16:00.

³¹ Ídem.

³² Ídem.

2.12 LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE A NIVEL INTERNACIONAL (DERECHO COMPARADO).

La creación de diversos organismos e instituciones de auxilio en la protección de los derechos humanos, en este caso, de los derechos del contribuyente. En todo el mundo son comunes estas prácticas para generar justicia y defender a quienes se encuentren en un estado de vulnerabilidad, con el fin de buscar un poco de equitatividad entre las partes y defender las garantías y derechos del contribuyente, algunos de los ejemplos a continuación son de diversos países en los que se lleva a cabo esta práctica.

- 1) Estados Unidos: Tax Advocate Service: Es un organismo independiente dentro de la Administración Tributaria de Estados Unidos, Internal Revenue Service (IRS), cuyo propósito es ayudar a los contribuyentes físicos y morales a resolver problemas de impuestos con el IRS y recomendar cambios que prevengan esos problemas. TAS se encuentra a cargo de un Defensor Nacional del Contribuyente denominado Tax Advocate; además, en cada estado existe al menos un defensor local que informa directamente al Defensor Nacional.³³

TAS responde directamente ante el Congreso de Estado Unidos de América, el defensor nacional de los contribuyentes americanos debe presentar anualmente dos informes ante el Congreso, uno relacionado con sus objetivos para el próximo ejercicio fiscal y el otro sobre los resultados del ejercicio cumplido.

- 2) Canadá: Taxpayers' Ombudsman: Es un organismo independiente de la Administración Tributaria canadiense, Canada Revenue Agency (CRA), creada en 2007 para garantizar el respeto a los derechos contenidos en

³³ Taxpayer Advocate Service. (2019). We're your voice at the IRS. mayo 15, 2021, de Taxpayer Advocate Service Sitio web: <https://www.taxpayeradvocate.irs.gov/>. Fecha y hora de consulta: 20 de diciembre del 2021, 19:30.

la Carta de Derechos de los Contribuyentes de Canadá. Por tanto, se encarga de investigar las quejas sobre el servicio prestado por la CRA.³⁴

La Oficina del Taxpayers' Ombudsman está a cargo de un Ombudsman del Contribuyente (TO) quien reporta directamente al Ministro de Hacienda, se presenta un informe anual al Ministro, mismo que se envía al Parlamento; también puede emitir otros informes y/o recomendaciones sobre cualquier tema dentro de su mandato y/o funciones.

- 3) España: Consejo para la Defensa del Contribuyente: El Consejo para la Defensa del Contribuyente (CDC) de España fue creado en 1996 para velar por la efectividad de los derechos de los contribuyentes, atendiendo a las quejas formuladas por éstos acerca de la aplicación del sistema tributario por parte de los órganos del Estado y realizando las sugerencias y propuestas pertinentes.³⁵
- 4) Australia: Commonwealth Ombudsman: El Commonwealth Ombudsman de Australia también es el Ombudsman del Contribuyente. Es una autoridad independiente que forma parte del Departamento del primer ministro y su Gabinete (Department of Prime Minister & Cabinet Portfolio) establecida para salvaguardar los derechos de los administrados en el desarrollo de sus tratos con las agencias y departamentos gubernamentales de Australia.³⁶

³⁴ Vid. Taxpayers' Ombudsperson. (2021). Office of the Taxpayers' Ombudsperson. mayo 15, 2021, de Gobierno de Canada Sitio web: <https://www.canada.ca/en/taxpayers-ombudsperson.html>. 20 de diciembre del 2021, 20:00.

³⁵ Vid. Consejo para la Defensa del Contribuyente. (2019). Consejo para la Defensa del Contribuyente. mayo 15, 2021, de Ministerio de Hacienda Sitio web: <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Consejo%20Defensa%20Contribuyente/Paginas/Consejo%20para%20la%20Defensa%20del%20Contribuyente.aspx>. 21 de diciembre del 2021, 10:00.

³⁶ Vid. Australian Taxation Office. (2020). Commonwealth Ombudsman. mayo 15, 2021, de Gobierno de Australia Sitio web: <https://www.ato.gov.au/about-ato/commitments-and-reporting/our-scrutineers/commonwealth-ombudsman/>. 21 de diciembre del 2021, 12:00.

El Commonwealth Ombudsman presenta reportes anuales en donde detalla las quejas recibidas y su tramitación, así como las metas y prioridades del organismo. Además, resuelve los conflictos a través de consultas y negociaciones, y si es necesario, emite recomendaciones formales.

Entre sus objetivos principales está fomentar una administración pública responsable, justa y transparente, asegurando que los principios y prácticas de la administración pública sean sensibles y respondan a los intereses de los gobernados.

Como podemos ver, lo que une a todos en un solo fin, es la protección del contribuyente ante la autoridad tributaria o recaudatoria de sus respectivos países, sus métodos son muy similares a los que se usan dentro de nuestro país.

CAPÍTULO III. ASPECTOS DE LA TRIBUTACIÓN A NIVEL LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

3.1 SUJETOS TRIBUTARIOS A NIVEL LOCAL.

Así como contemplamos al nivel federal en el aspecto tributario, debemos atender a lo que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual ordena lo siguiente: *“Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Como podemos observar, en al ámbito Estatal y Municipal se hace extensiva esta obligación, por lo cual como personas estamos obligados a identificar qué contribuciones nos corresponden.

3.1.1 SUJETO ACTIVO.

“La calidad de sujeto activo recae sobre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, con la diferencia de que sólo los tres primeros tienen plena potestad jurídica tributaria, pues los Municipios únicamente pueden administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones que les señalen las legislaturas de los estados.”³⁷

Partiendo de las palabras de Margáin, establecemos quienes serán las autoridades encargadas de realizar la actividad recaudadora en los Estados, la

³⁷ MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. (1988). Introducción al estudio del derecho tributario mexicano. México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí. p. 253.

Ciudad de México y los Municipios.

De carácter general y guiándome con la doctrina de Hugo Carrasco Iriarte en su obra Derecho Fiscal II, nos hace el señalamiento de quienes conforman al sujeto activo a nivel estatal, en el que encontramos que dentro de la Constitución Federal no se tiene establecido expresamente en la integración de la hacienda pública de los Estados de la República Mexicana.

En cuanto a las prohibiciones y límites de las legislaturas de los Estados en materia impositiva, debemos dirigirnos a consultar lo establecido por los artículos 73, fracción XXIX-A, 115, fracción IV, 117, fracción IV, V, VI, VII y IX, y 131 dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Existe concurrencia tributaria entre los niveles Federal, Estatal, Municipal y la Ciudad de México; sin embargo, existen muchos doctrinarios que mencionan lo establecido por el artículo 124 constitucional, que señala: *“Las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias”*.

Y únicamente para hacer mención Hugo Carrasco nos da la siguiente definición, tanto de Municipio como de hacienda pública municipal, *“Es la institución jurídica, política y social que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal; está regido por un ayuntamiento y es la base de la división territorial y de la organización política de un estado. Cabe señalar que se denomina hacienda pública municipal a los recursos financieros y patrimoniales que dispone el gobierno municipal para realizar sus fines”*³⁸.

Siguiendo la línea de propuesta, vamos a enfocarnos en la Ciudad de México y

³⁸ CARRASCO IRIARTE, Hugo. Op. Cit. Pág. 605.

en lo que nos indica dentro de su Código Fiscal aplicable como autoridades fiscales dentro de la demarcación, quienes automáticamente fungen como sujeto activo. Específicamente en el artículo 7o. nos enuncia cada autoridad:

“Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes: I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; II. La Secretaría; III. La Tesorería; IV. La Procuraduría Fiscal; V. La Unidad de Inteligencia Financiera; VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que, en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y VII. El Sistema de Aguas. Para el ejercicio de sus facultades, las autoridades fiscales tendrán competencia en todo el territorio de la Ciudad de México”.

Todas y cada una de estas autoridades tienen una función en específico la cual hace posible la relación y obligación tributaria del sujeto pasivo, en este caso el contribuyente que cuenta con esta obligación por su relación con la demarcación.

Las facultades del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México se encuentran establecidas en el artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la que considero más relevante para la materia es aquella que se encuentra en la fracción XXIV: *“Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones de este Estatuto, leyes y reglamentos de la materia”*. Por lo cual vemos que es la primera autoridad encargada de coordinar los tributos en todos los rubros existentes, tanto ingresos como egresos.

La fracción II del artículo 7o. del Código Fiscal para la Ciudad de México es la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le compete el despacho en materia de desarrollo de políticas de ingresos y administración

tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México.

También esta Secretaría gestiona la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, así como representar el interés de esta en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad³⁹.

A su vez, esta autoridad se auxilia para su funcionamiento de otras áreas como lo es la Tesorería de la Ciudad de México, en el artículo 28 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece todas y cada una de sus facultades, entre las cuales destacan las siguientes, cómo son: el sujetarse la política fiscal de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, acorde con el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, coordinar el proyecto y cálculo de los ingresos de la Ciudad de México.

Así mismo cuenta con la encomienda de elaborar el presupuesto de ingresos con la participación de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, interpretar y aplicar en el orden administrativo, las leyes y demás disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a la propia Ciudad de México; así como proponer para aprobación superior, la política de bienes y servicios de la Ciudad de México y, con base en ella, autorizar los precios y tarifas que se utilicen.

Ahora viene un punto bastante relevante para la presente investigación, entre las facultades del artículo antes mencionado destacan: administrar, recaudar,

³⁹ Cfr. Secretaría de Administración y Finanzas. (2015). Acerca De. abril 15, 2021, de Gobierno de la Ciudad de México Sitio web: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>. Fecha y hora de consulta: 25 de diciembre del 2021, 11:00.

comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios; así como expedir las constancias o credenciales del personal que se autorice para llevar a cabo visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones, avalúos, liquidaciones de créditos fiscales, citatorios, notificaciones y todos los actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución.

En el caso específico de la materia aduanera ordena la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, la revisión de dictámenes y declaraciones, así como visitas de inspección y verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia fiscal; todo esto para hacer efectivos los créditos fiscales impuestos por la Ciudad de México.

Siguiendo el orden que en un inicio se marcó, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México se encarga de recibir, tramitar y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares, respecto de contribuciones locales, las solicitudes de cancelación y condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas, las solicitudes de declaratoria de exención de las contribuciones que formulen los contribuyentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Además de las solicitudes de caducidad y prescripción que formulen los contribuyentes, respecto de las facultades de comprobación y de créditos fiscales provenientes de la aplicación del Código Fiscal de la Ciudad de México, representar el interés de la Hacienda Pública de la Ciudad de México en controversias fiscales, en general de todas aquellas actividades referentes a la defensa en el ámbito jurídico de los intereses de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

La Unidad de Inteligencia Financiera creada con el propósito de coadyuvar en la

prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comúnmente conocido como lavado de dinero, y de financiamiento al terrorismo.

Las principales tareas de la Unidad de Inteligencia Financiera básicamente consisten en implementar y dar seguimiento a los diversos mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones, operaciones, que favorezcan, presten ayuda, auxilio, cooperación y demás servicios de cualquier especie que puedan tener relación directa o indirecta con la comisión de delitos. De igual forma, el recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes llevan a cabo actividades vulnerables, el análisis de las operaciones financieras y económicas. Diseminar reportes de inteligencia y demás documentales útiles en función de detectar operaciones probablemente vinculadas con el lavado de dinero o el financiamiento a diversos actos ilícitos, así como presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad que corresponda en su debido momento.⁴⁰

En el caso de la siguiente fracción donde establece: *“La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que, en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior.”*

Tenemos como respuesta el artículo 6o. del Código Fiscal para la Ciudad de México en el cual ordena lo siguiente: *“Corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad de México la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este*

⁴⁰ Vid. Unidad de Inteligencia Financiera. (2019). Quienes Somos. abril 16, 2021, de Gobierno de México Sitio web: https://www.uif.gob.mx/es/uif/quienes_somos. Fecha y hora de consulta: 26 de diciembre del 2021, 10:00.

Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.”

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México está sectorizado en la Secretaría del Medio Ambiente y tiene por objetivo, con base en el Decreto por el cual se creó, prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización.⁴¹

Así mismo, está facultado para determinar, administrar y controlar el cobro de los créditos fiscales por concepto de derechos por suministro de agua y derechos de descarga de la red de drenaje, de igual forma calificar, aprobar y en su caso, hacer efectivas las garantías del interés fiscal, en estricto apego a lo establecido en las disposiciones aplicables, así como, coordinar las acciones para la recaudación y recuperación del crédito fiscal.⁴²

3.1.2 SUJETO PASIVO.

“El contribuyente, una vez que ha identificado sus obligaciones fiscales se convierte en el sujeto pasivo que debe cumplir estas obligaciones ante el sujeto activo.”⁴³ ya sean personas físicas o morales, mientras se encuentren dentro del estado de la república mexicana correspondiente, en este caso, específicamente en la Ciudad de México donde obtengan un beneficio o sean habitantes.

Persona física es la persona dotada de capacidad de goce, que en cualquier momento puede adquirir derechos y obligaciones, en los casos de menores de edad o incapaces estarán representados y fungirán como representantes legales

⁴¹ Vid. Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (2017). Acerca De. abril 20, 2021, de Gobierno de la Ciudad de México Sitio web: <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de>. Fecha y hora de consulta: 26 de diciembre del 2021, 13:00.

⁴² Vid. Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (2017). Estructura Orgánica. abril 20, 2021, de Gobierno de la Ciudad de México Sitio web: <https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/113>. Fecha y hora de consulta: 26 de diciembre del 2021, 20:00.

⁴³ SOL JUAREZ, Humberto. (2012). Derecho Fiscal. México: Red Tercer Milenio. Pág. 113.

quienes ejercerán todas las obligaciones como sujeto pasivo.

Persona moral son aquellas entidades que se constituyen bajo diversas formalidades y estructuras de acuerdo con su objetivo; en el caso de las sociedades mercantiles, son normadas por la Ley General de Sociedades Mercantiles; las asociaciones y sociedades civiles son normadas por el Código Civil.

Las personas físicas o morales, en nuestro sistema fiscal, son sujetos de obligaciones fiscales independientemente de sus objetivos, la carga fiscal dependerá de ello, para esto es necesario que tanto la persona física o moral en el momento que reconozcan que existen obligaciones tributarias y observen la norma jurídica dará como resultado las obligaciones fiscales que deberán cumplir como sujeto pasivo.

Existe concurrencia tributaria entre la Federación, los estados y la Ciudad de México; sin embargo, los defensores de la soberanía y autonomía de las entidades federativas siempre han de tener presente lo dispuesto por el artículo 124 constitucional, que señala: *“Las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias.”*⁴⁴

*“En la actualidad, muchos de los estados dependen entre 80 y 95% de los recursos que proporciona la Federación mediante participaciones, estímulos, fondos de aportaciones en ingresos federales coordinados y apoyos extraordinarios, en virtud de que, en la mayoría de los tributos importantes por el volumen de recaudación, los recursos obtenidos se destinan a la Federación y a los municipios.”*⁴⁵

⁴⁴ CARRASCO IRIARTE, Hugo. (2018). Derecho Fiscal II. México: IURE. Pág. 12.

⁴⁵ Ídem.

3.2 CONTRIBUCIONES A NIVEL LOCAL.

Tanto personas físicas y morales están obligadas al pago de contribuciones dentro de las entidades federativas correspondientes, no solamente es dar dinero al erario público, se trata de que como ciudadanos cumplamos con nuestra obligación de aportar al gasto público para poder realizar las acciones pertinentes en favor de la población, tomando en cuenta que tenemos el propósito de que sea posible el pago de impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, tal como lo establece el artículo 8o. del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Estos los encontramos conceptualizados en el artículo 9o. del Código antes mencionado y son los siguientes:

3.2.1 IMPUESTOS.

El Código referido en el artículo referido previamente, expresa:

“I. Impuestos. Son los que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en este Código, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo [...]”.

En este caso, a nivel Local tenemos como el Impuesto Predial, Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, entre otros.

3.2.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

En el mismo Código y artículo, refiere:

“II. Contribuciones de mejoras. Son aquéllas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la

realización de obras públicas, y [...]”.

Teniendo como ejemplo más claro las contribuciones de mejoras por obras públicas que se pagan en la Ciudad de México.

3.2.3 DERECHOS.

Dentro del Código Fiscal aplicable a la Ciudad de México en el multicitado artículo se establece:

“III. Derechos. Son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Ciudad de México, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en este Código”.

Al pago de estos se le encuentra clasificado dentro del artículo 12 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en el cual se menciona: *“Son productos las contraprestaciones por los servicios que presta la Ciudad de México en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado”.*

Ejemplos de esto son: Derechos por el Suministro de Agua, Derechos de Descarga a la Red de Drenaje, etcétera.

3.3 ACCESORIOS A NIVEL LOCAL.

En el ámbito local, tomando como referencia el Código Fiscal aplicable a la Ciudad de México, en su artículo 10, hace una clara especificación de lo que se consideran aprovechamientos en la Ciudad, además de un panorama en general

de su aplicación: *“Son aprovechamientos los ingresos que perciba la Ciudad de México por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, salvo que en este último supuesto se encuentren previstos como tales en este Código.*

Así también, se consideran aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero, en los términos del artículo 454 de este Código.”

A diferencia del panorama a nivel federal que teníamos en puntos anteriores, la ventaja que percibo en el Código Fiscal de la Ciudad de México es que dedica el artículo 11 para establecer los accesorios de las contribuciones como tal, separándolos de los aprovechamientos y dando un punto de vista más específico para su comprensión.

Por lo que procedo a realizar la transcripción de este punto: *“Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 37 de este Código, los cuales participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.”*

3.4 LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A nivel local se cuenta de igual forma con autoridades encargadas de llevar a cabo la actividad financiera en la Ciudad de México, en este caso, ya en el primer

capítulo se abordó en qué consiste la actividad financiera, misma que se traslada a nivel local de forma intacta.

Lo que trataremos en este punto será la política económica que tiene la Ciudad de México, ya que la propuesta establecida en el próximo capítulo va ligada a este tema, puesto que estamos hablando de un organismo que ayude a la recaudación mientras protege al contribuyente.

Dentro de la política económica se establece que se debe aplicar en beneficios a la comunidad y destacar los puntos que necesiten recurrir a los recursos económicos que pueda proveer la federación a través del gobierno local provenientes del gasto público, mismo que va a servir para atender los requerimientos de este instrumento.

El gobierno de la Ciudad de México se encarga de priorizar algunos puntos como lo son preservar la salud, las vidas y el bienestar de la población, particularmente de los grupos más vulnerables, durante el mayor reto sanitario y económico global en cien años, promover una reactivación rápida y sostenida del empleo y de la economía; y continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo más equilibrado y sostenido en el largo plazo.

Todo lo anterior es parte de los rubros en los que se aplicarán los recursos monetarios, condicionando su aplicación a que se tenga completo cumplimiento de los objetivos planteados, siempre y cuando entre esos se encuentren aquellos involucrados en materia de educación, salud, infraestructura social, asistencia social, con base en cada tipo de aportación dispuesta en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo tanto, tenemos que el principal objetivo del gobierno en la recaudación será aplicarlo en beneficio de la sociedad, para que podamos gozar de todos los servicios que se ofrecen y garantizar que se respeten los derechos y

obligaciones de todas las personas que aquí habitan.

3.5 POTESTAD TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Como lo mencioné dentro del capítulo uno, la potestad tributaria en el área del derecho es aquel poder con el que cuentan las autoridades fiscalizadoras al momento de recaudar las contribuciones correspondientes.

Las Entidades Federativas en la República Mexicana concurren con la Federación en una Potestad Tributaria de tipo general, ya que tienen el control dentro de cada gobierno local pero su actuar no debe contravenir a lo establecido a nivel federal, fuera de eso cuentan con esta facultad para requerir y recaudar el cumplimiento de la obligación tributaria.

Lo anterior se sustenta dentro del artículo 124 de la Constitución Federal en el cual expresamente se establece: *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”*

Por lo que se entiende que la potestad tributaria se subordina a la coordinación fiscal con la autoridad a nivel Federal, en lo que respecta a las cuestiones de la Federación en la cuales no se encuentre facultada la Ciudad de México, por lo que podrá tomar decisiones la autoridad respectiva en la Ciudad gracias a la autonomía que posee.

Se cuenta con dos excepciones a lo anterior establecidas dentro de la Constitución Federal para poder hacer pleno uso de esta potestad por parte de la administración de la Ciudad de México, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 73, fracción XXIX, en la que se hace referencia a las fuentes económicas exclusivas de la Federación.

La segunda excepción se encuentra contemplada en el artículo 117, fracciones IV a VII, dentro de las que se prohíben a los estados gravar mediante impuestos el tránsito, entrada, salida y circulación tanto de mercancías como de personas dentro del territorio nacional.

Existe una elevada dependencia financiera por parte de la Ciudad de México, debido a que sus facultades tributarias son limitadas y de difícil explotación por cuestiones políticas, económicas y administrativas. Sus fuentes de ingresos más importantes son el Impuesto sobre Nóminas, Hospedaje, Enajenación de Bienes Muebles y Tenencia Local.

Del total de la recaudación propia de las entidades federativas, tres de ellas aportaron el 43.6%, y los 20 Estados con recaudación más baja aportaron en conjunto el 19% en el 2001. De los impuestos locales, el impuesto sobre nóminas representó el 73.7% del total. Solamente 5 Estados no lo tienen.

Hoy existen estados que registran una deuda superior al monto de sus participaciones. El promedio nacional del grado de dependencia de la deuda de los gobiernos subnacionales con sus participaciones aumentó de 56.1% en 2007 a 81.5% en 2013, un aumento de 25.4 puntos porcentuales, en tan sólo seis años, lo que sojuzga aún más los ingresos.

Si no se atiende el problema de la baja recaudación fiscal Local en el mediano plazo, los Gobiernos estatales no tendrán la suficiente capacidad financiera para sufragar sus responsabilidades en materia de gastos y, por consiguiente, no tendrían la autonomía fiscal para decidir el destino de los recursos, juzgando rotundamente al actuar de la Federación.

Dando como resultado que las entidades federativas (en este caso específicamente en la Ciudad de México) no tengan la capacidad financiera para

brindar los servicios públicos que requiere la población, por lo que este punto que toco será de relevancia dentro de la propuesta que planteada en el siguiente capítulo.

3.5 RELACIÓN TRIBUTARIA.

La relación tributaria que se origina a nivel local entre las autoridades administrativas y financieras de la Ciudad de México y los contribuyentes o responsables solidarios que se origina cuando se da el hecho generador establecido en una ley de la materia.

Al realizarse este hecho nace la obligación tributaria, por lo que a partir de ahora el contribuyente que encuadre en cualquiera de las hipótesis establecidas dentro del marco normativo tiene la obligación de cumplir sus obligaciones fiscales con la autoridad local.

Un problema que se origina desde que hace aparición la relación tributaria es que las recaudaciones sean insuficientes a nivel local, ya que los contribuyentes no confían en los funcionarios locales, debido a que normalmente existe un rechazo de los contribuyentes hacia las autoridades fiscales locales debido a que la toma de decisiones de estos resulta ser arbitrarios en perjuicio del sujeto pasivo en las situaciones de control y recaudación.

3.6 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL LOCAL.

Con la finalidad de cubrir con el gasto público y las demás obligaciones a su cargo, el gobierno de la Ciudad de México percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que deriven de la recaudación de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

También de recibir otro tipo de ingresos como los derivados de la coordinación hacendaria y aquellos ingresos provenientes de financiamientos, todos estos

establecidos en la Ley de Ingresos, ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Local correspondiente, en este caso las que deriven y tengan relación con lo establecido dentro del Código Fiscal aplicable a la Ciudad de México.

3.7 LEGISLACIONES VIGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las leyes resultan ser indispensables para regular a la sociedad en general y para obtener un mejor control y organización se busca darle un tratamiento especial, es por eso que se crea la normatividad necesaria a nivel local y Municipal para que esta se adapte a las necesidades de cada Estado y sea más efectiva y no se encuentren lagunas que puedan ser utilizadas para ocasionar agravios a la administración correspondiente.

Dentro de la Ciudad de México se manejan muchas cuestiones que deben ser adecuadas a la sociedad, política y administración que se lleva a cabo, por lo que a continuación menciono algunos aspectos generales de las legislaciones en materia fiscal a nivel local dentro de la Ciudad.

3.7.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Principalmente se establece dentro de nuestra Constitución Federal la obligación de contribuir al gasto público del Estado como lo establece dentro de su artículo 31, fracción IV para cada una de las entidades federativas, incluyendo la Ciudad de México.

Así mismo, se contempla dentro de esta misma legislación la administración tributaria dentro de cada Estado, esto lo encontramos a partir del artículo 115 de esta misma, en la que cada Estado podrá hacerse cargo de su organización administrativa y política; así como la división del poder público de las entidades federativas para poder cumplir con las normas que a cada uno les atribuye la

Constitución Federal y las demás leyes que a continuación enuncio.

3.7.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Esta Constitución conforma un compendio de derechos muy importante para los habitantes de la Ciudad, que fungió como parteaguas en la vida jurídica de la capital del país, dando impulso en temas como los derechos indígenas, al medio ambiente sano y limpio, la protección de los animales, garantizar el matrimonio igualitario, establece a las alcaldías y garantiza que a todos los ciudadanos se les respeten los derechos que ya se contemplaban con anterioridad dando un sentido multicultural, con la variedad de etnias y lenguas que forman parte de la historia del país.

En materia tributaria a partir del artículo 21 Constitucional nos establece la hacienda pública, tanto disposiciones generales, como ingresos, egresos y el papel que juegan las alcaldías para la organización del área administrativa y financiera. Obviamente a grandes rasgos en toda la Constitución se prevén diversas reglas para que exista una armonía en el gobierno capitalino.

3.7.3 CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Conforma un conjunto de derechos y obligaciones que sirven para llevar el manejo del ámbito fiscal dentro de la Ciudad de México. Como se describe en su artículo 1o. busca: *“[...] regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Ciudad de México, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece.*

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Código deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice

con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos [...]

Además, así como existen condiciones en general para ambas partes, este Código requiere que la autoridad cumpla con algunos requerimientos para un óptimo funcionamiento, tal y como hace mención en el último párrafo del artículo 1o. en donde se establece: “[...] *las autoridades fiscales tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los contribuyentes*”.

Esto con el fin de tener una mejor relación entre contribuyente y autoridad para buscar una solución a una de las problemáticas antes mencionadas como es la falta de confianza en las autoridades locales.

3.7.4 LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Esta Ley Local tiene como objetivo principal la regulación de la administración pública en la Ciudad, así mismo, procura que se garantice el derecho a la buena administración, la cual comprende diversos puntos como lo son que los trámites de los asuntos se lleven a cabo de la mejor forma, el acceso al expediente del mismo, la garantía de audiencia, que todo acto de autoridad se funde y motive, así como indemnizar por cada acción de la autoridad realice y que resulte perjudicial para el gobernado.

Todo esto siguiendo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

También hace prevalecer los valores inmersos para lograr una buena administración como la dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

3.7.5 REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tenemos que un reglamento es el conjunto de reglas para la ejecución de una ley, por lo que este reglamento busca adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa de la Ciudad de México, tal como lo establece el propio reglamento siendo una manera de especificar un poco más las atribuciones de estas áreas.

3.7.6 LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Una ley de este tipo contiene las condicionantes bajo las cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir diversos gastos durante un ejercicio fiscal, esta tiene duración de un año dando inicio desde el 1o. de enero hasta el 31 de diciembre del mismo ejercicio (año) fiscal.

Esta ley cuenta con conceptos de ingresos a través de impuestos, ingresos de organismos y empresas, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, otros ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios, de financiamientos, aportaciones, convenios, incentivos y los accesorios que puedan generar algunos de estos.

3.7.7 LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el artículo 1o. de la presente ley establece que va a reglamentar el Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que

se estipula la distribución del poder en la Ciudad en sus tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

Las alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto.

3.8 FACULTADES DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dentro del artículo 122, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que la administración pública de la Ciudad de México será centralizada y a su vez paraestatal, debido a que la hacienda pública de la Ciudad de México y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos.

El régimen patrimonial de la Administración pública centralizada también tendrá un carácter unitario. La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

En el mismo artículo mencionado dentro del párrafo anterior también hace mención de que las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer diversos tipos de contribuciones ni concederán exenciones de ninguna de estas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.

Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las

entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Estas facultades hacen al gobierno de la Ciudad de México autónomo hasta cierto punto gozando de esta autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, puesto que no se tiene plena libertad para decidir, cabe mencionar que no se puede intervenir dentro de las decisiones que tome el gobierno federal puesto que se respeta el orden jerárquico.

CAPÍTULO IV. ORGANISMO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE A NIVEL LOCAL.

4.1 OBJETIVO DE LA CREACIÓN DE UN OMBUDSMAN PARA EL CONTRIBUYENTE.

En la creación de esta institución se busca que exista la ayuda al contribuyente a nivel Local, dentro de la Ciudad de México, puesto que se carece del apoyo para las personas que aportan al gasto público a través de las contribuciones establecidas por las autoridades correspondientes.

Un ombudsman es un ente creado para que sea un defensor, guardián, representante dentro del ámbito jurídico, en este caso, las instituciones que son creadas dentro del Estado, se le observa desde esta forma porque siempre busca crear la protección necesaria para las minorías o grupos vulnerables.

En México desde hace muchos años se hace presente dentro del sistema de gobierno, conservando las características con las que nace, como lo es la facultad de requerirle información a las autoridades con el fin de auxiliar al sector de la población correspondiente.

Quien dirija esta institución debe ser una persona que no tenga intereses ajenos a los del organismo y el actuar de éste debe ser independiente a los poderes del Estado y a sus niveles de gobierno, puesto que tal como se propone a lo largo de este capítulo, será un intermediario entre las partes que tengan el problema y se buscará que sus decisiones no sean bajo la influencia de aspectos externos a lo que suceda dentro de ese procedimiento.

Como bien se sabe, es complicada la recaudación en muchos lugares debido a

diversos obstáculos que se presentan, por ejemplo, el alto costo de las multas que se imponen por falta de pago en contribuciones que no corresponden a lo que se debe pagar, el contribuyente prefiere no cumplir con su obligación tributaria a pesar de que es sabedor de que será acreedor a una multa y opta por vivir siendo un contribuyente irregular con sus obligaciones.

Derivado del ejemplo anterior, el contribuyente debe contar con un organismo que pueda mediar estas situaciones, no solo por beneficio del ciudadano, también dentro del gobierno se verá reflejada la utilidad de esta propuesta debido a que se tendrá un aumento en los ingresos de la cuenta pública para poder brindar más beneficios a la sociedad en todo aspecto.

Así como actúa la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a nivel federal, el organismo a nivel Local va a generar un aumento en la confianza del contribuyente respecto a la autoridad tributaria correspondiente por lo que también se tendrá una mejor relación que va a brindar una estabilidad para ambas partes, generando beneficios para el bien común.

De la misma forma, se debe considerar que la aplicación de esta propuesta va a generar una organización y aplicación más eficiente para las problemáticas que se desenvuelven derivadas de la falta de pago en las contribuciones y por consiguiente la ausencia del pago de multas impuestas por el punto anterior, siempre y cuando se beneficie a ambas partes y no se llegue a causar un detrimento por ningún motivo.

Debe quedar claro que el servicio que se ofrezca debe ser de manera gratuita, sin estar viciado por intereses ajenos al objetivo y visión de la institución, siempre velando por el bienestar del contribuyente, imparcial, competente y autónomo. Con la vocación para servir al contribuyente y la disposición para tratar el asunto como si fuera parte de uno mismo, pues muchas cosas se ponen en riesgo al momento de tratar con la autoridad un tema tan delicado como es la falta de

tributación, ya que finalmente es un desacato a las leyes.

4.2 ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

Todo organismo debe componerse por un director encargado del control y gestión de este, en el caso concreto que manejamos se debe tener a alguien que cumpla con la visión plasmada en el objetivo. dando continuidad a este apartado también se busca integrar una institución colegiada en la que desde diversos puntos de vista se busque generar un espacio al que el contribuyente pueda acudir a solucionar cualquier conflicto que surja entre los sujetos tributarios, generando una solución óptima y a favor de todos.

Se debe de contar con un equipo capacitado, principalmente de licenciados en derecho especializados en la materia fiscal, con experiencia y contadores o licenciados en contabilidad especializados en materia fiscal, así mismo estos deben estar capacitados para poder solucionar conflictos con la ayuda de los medios que son empleados para dirimir controversias, buscando siempre acompañar al contribuyente en el proceso.

Se necesitará de comités especializados en ética, prevención de conflictos de intereses, así como alguno encargado de vigilar y controlar la conducta de todos aquellos que colaboren dentro de este para poder generar un aspecto sólido de confianza y seguridad en los procedimientos que en esta institución se lleven.

Esto deberá ser designado de una manera óptima, principalmente por una autoridad destacada en la Ciudad de México, por ejemplo, la Jefa de Gobierno y el Secretario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, siendo relevante que la autoridad se integre e interese dentro de la creación de organismos tan relevantes y de tanto apoyo a todas las personas, en este caso contribuyentes de la capital del país.

Aunque también se requiere de la opinión y propuesta por parte de los representantes de las principales universidades del país, representantes de asociaciones profesionales y de las principales cámaras empresariales, que cuenten con amplia experiencia en materia tributaria, quedando establecidas sus funciones dentro de un estatuto o ley orgánica.

4.3 COMPETENCIA DEL ORGANISMO DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De acuerdo con lo que hemos estado desarrollando dentro de este trabajo, únicamente este organismo tendría competencia dentro de la Ciudad de México, contemplando que no habría interferencia con las funciones y las relaciones que se tengan a nivel federal, ya que únicamente conocería de las contribuciones a nivel Local establecidas por el Gobierno de la Ciudad de México y en las que tengan injerencia las autoridades Locales sobre su imposición y/o recaudación.

Cada una de las Sedes, Regiones o Sedes Metropolitanas que sean creadas en auxilio de este organismo será establecida en cada Alcaldía para atender las necesidades de los contribuyentes que se encuentren en los supuestos establecidos dentro de la normatividad correspondiente de acuerdo con la jurisdicción establecida.

Por lo tanto, serán aplicables las leyes y demás normatividad que apliquen para cada Alcaldía y en general para toda la Ciudad de México, tanto en materia tributaria como en protección de los derechos humanos, en específico aquellos que sean aplicables para todas las personas que se coloquen en el supuesto de contribuyentes, derivados de las contribuciones que percibe el Gobierno de la Ciudad de México.

Se va a considerar dentro de la competencia no solo el aspecto territorial, también se ve involucrada la competencia por materia, en este ramo será por consiguiente la materia fiscal en general, siempre viendo en beneficio del

contribuyente.

Dentro del grado, como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones será a nivel Local, poniendo especial atención dentro de cada Alcaldía, lo cual es equiparable al nivel Municipal dentro de los tres niveles de gobierno que establece la Constitución Federal.

Ahora planteo un punto muy interesante, la competencia por cuantía deberá cumplirse, puesto que deberá establecerse un monto prudente y congruente para poder apoyar con un mayor alcance al contribuyente Local.

4.4 LEGISLACIÓN APLICABLE.

Como toda institución que se rige por el derecho debe tener una legislación adecuada para poder dar el mejor funcionamiento y manejo de los mecanismos utilizados dentro de dicha organización para tener resultados favorables. Como en todo se debe considerar una ley orgánica que regule la gestión de la institución en general y también de todos sus colaboradores.

Así mismo es necesario un reglamento debido a las reglas que se establecen y es emitido por las autoridades pertinentes y que regulan un sector en concreto. Es una técnica legislativa que desarrolla en profundidad otras leyes.

De igual forma, se van a requerir otros tipos de elementos normativos con los cuales se pueden corregir vacíos que existan en las leyes y reglamentos principales de acuerdo con los procedimientos y métodos que se lleven a cabo, para siempre mantener un estándar en la eficacia y competitividad en todos y cada uno de los asuntos que sean atendidos por este organismo procurador de justicia para el contribuyente.

Derivado de lo anterior, es claro que se deberá de aplicar todas las disposiciones

ya existentes que sean aplicables en la Ciudad de México y que tengan relación con el área fiscalizadora dentro de la administración financiera de la Ciudad, así mismo crear un medio de regulación para el organismo que se tiene la intención de establecer como auxiliar en la práctica jurídica en la Ciudad de México, mismo que deberá derivar en algunas reformas para que en otros ordenamientos sea considerada su creación y se establezca de mejor manera, con el fin de evitar vacíos jurídicos que puedan afectar su funcionamiento de forma óptima.

4.5 PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE ORGANISMO.

Los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad en la materia fiscal han constituido criterios definidos que facilitan y agilizan el trabajo del juzgador, así como la interpretación que se hace atendiendo las circunstancias especiales de las personas involucradas en los procedimientos fiscales que les dieron origen, y el respeto de sus derechos humanos gracias a la reforma de fecha 10 de junio del año 2021 del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se mantienen vigentes.

El principio de legalidad se refiere a que las contribuciones (impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras) deben estar establecidas por autoridad competente y en Ley, en la que se establezcan todos los elementos de la contribución. En este caso, únicamente consideramos aquellos que nos establece el Código Fiscal aplicable a la Ciudad de México.

Con relación a los dos principios restantes, proporcionalidad y equidad, existen dos posturas relacionadas a si deben de estar considerados como uno solo o dos principios; esta disputa se deriva a partir de cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación crea jurisprudencia dentro de la cual hace mención a estos en plural, por lo que desprende que se deben de considerar como dos requisitos diferentes, es decir, tenemos que considerar su cumplimiento en sentidos distintos.

Por un lado, la proporcionalidad y por el otro la equidad, siendo que se establecen entonces como principios individuales pero coordinados, ya que dichos principios se relacionan de una forma extremadamente cercana entre sí, ya que como sabemos el principio de proporcionalidad tributaria se refiere a la valoración de la riqueza propia de los sujetos, ya que para que un impuesto sea considerado proporcional es necesario que se establezca de conformidad a la capacidad para contribuir con la que cuentan los sujetos pasivos de la relación tributaria, con esto se logra que los impuestos sean justos para todas las personas.

El principio de equidad se refiere a que se debe otorgar un trato igualitario a los sujetos que cuenten con un potencial igual, con esto podemos finalizar que no se puede tratar de una capacidad contributiva en general, sino que se debe tratar igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias en cuanto a su capacidad económica.

El siguiente principio no lo encontramos establecido como tal dentro del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal de 1917, pero se encuentra reconocido a través de los principios mencionados anteriormente, en este caso de la proporcionalidad y la equidad dentro de las contribuciones. Derivado de lo anterior, podemos establecer que “la Capacidad Contributiva” es un principio jurídico que se encuentra derivado de la doctrina, el cual se encuentra reconocido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el cual debe ser comprendido como la capacidad real de contribuir que tienen todos los sujetos pasivos dentro de la obligación tributaria en nuestro sistema fiscal.

Para continuar con este principio, debemos agregar que la Capacidad Contributiva es uno de los elementos más importantes que deben tener todas las contribuciones dentro de nuestra legislación y debemos entender a esta como la

potencialidad que tiene el sujeto pasivo, derivado del hecho imponible de contribuir conforme a su riqueza, liquidez o capacidad de pago de estos.

En conclusión, se constituye como un elemento indispensable dentro de la existencia del tributo o contribución, ya que se debe tener un análisis a profundidad para poderlo tomar en cuenta, que se determinen los hechos imposables que darán inicio a los tributos, es decir, no se puede seleccionar de forma arbitraria cuáles serán los hechos imposables susceptibles de gravamen, se debe considerar al momento de elegir, el valor que se les otorga a aquellas situaciones que conforman una auténtica capacidad contributiva.

4.6 MEDIOS UTILIZADOS PARA RESOLVER CONTROVERSIAS.

Este apartado lo considero relevante debido a que es una parte fundamental del organismo que propongo, puesto que los medios empleados en todos los procedimientos del tipo conciliatorio deben ser aptos para llegar a una solución beneficiosa para ambas partes en las que se busque y se obtengan puntos a favor para cada una de las partes sin afectar a las mismas.

Se debe analizar por lo que hace a los medios de defensa formales que se consideran en muchos de los ordenamientos jurídicos que imponen procesos y procedimientos como respuesta a cualquier conflicto suscitado, estos principalmente ante un tribunal y un juzgador parte del Estado, quien debe actuar con imparcialidad velando por la justicia aplicada a todos y cada una de las personas que estén implicadas en el asunto.

Además de esto, también se deben considerar a los “Medios Alternativos de Solución de Controversias”, conocidos por sus siglas MASC, estos tienen una reciente relevancia dentro del mundo jurídico que deriva de la eficacia y funcionalidad para la resolución de conflictos en casos que se puedan aplicar y que no sea necesario llegar a instancias judiciales.

Por lo tanto, en los siguientes puntos se plantearán cuales serán estos métodos aplicables dentro de este organismo, la forma en la que se aplicarán y sobre qué versarán, puesto que es relevante la manera en que se va a apoyar a todas las personas que acudan ante él como medio para resolver alguna problemática o conflicto que se tenga con alguna autoridad fiscal principalmente.

Será de mucha ayuda la aplicación de estos dos métodos los cuales auxilian al contribuyente y se optará por aquél que se considere más adecuado por los expertos que apoyarán dentro del organismo.

4.6.1 MEDIOS DE DEFENSA.

En este apartado, se consideran aquellos medios que necesitan de una persona con una investidura que le otorga el Estado, con la que de acuerdo con su conocimiento, experticia y capacidades resolverá el asunto de conformidad con los aportes de todas las partes para él finalmente tomar la decisión que considere correcta aplicando la normatividad para lograr la justicia.

Estos son una propuesta de aquellos medios que puedan funcionar para resolver controversias, desde aquellos que no son jurisdiccionales y que son resueltos por mediadores y árbitros capacitados hasta los que son considerados jurisdiccionales por ser ventilados ante una autoridad potestativa parte del sistema judicial de nuestro país.

4.6.1.1 RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Es un medio de defensa creado para que la autoridad administrativa confirme, modifique o revoque un acto o resolución administrativa, cuando éstos no se ajusten a derecho, evitándose así gastos innecesarios de los gobernados ante los tribunales.

Andrés Serra Rojas, en su obra de derecho administrativo, nos explica el ámbito de la Administración Pública en donde tiene el control de todas sus dependencias y es la más interesada en que los agentes públicos se subordinen a las prescripciones legales.

El recurso administrativo permite al poder público revisar sus actos a instancia de un particular, que se siente agraviado con una resolución administrativa.

En los recursos administrativos, el poder público no actúa como parte ni participa en un procedimiento jurisdiccional. Se concreta a confirmar o modificar su propio acto, o el de una dependencia inferior, para determinar si se ha ajustado a la ley.

Por lo que a continuación enlisto aquellos que podrán formar parte de los medios de defensa en la Ciudad de México para convocar la protección del contribuyente.

- a) Recurso de revocación en materia fiscal en contra de las resoluciones definitivas que dicten las autoridades fiscales en la Ciudad de México.

Es un medio de impugnación que interponen los contribuyentes a través del organismo protector del contribuyente, ya sea de forma presencial o en línea, en el momento en que consideren que han sido perjudicados por un acto o resolución emitida por alguna de las autoridades fiscales de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones, el cual se encuentra regulado a partir del artículo 447 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- b) Recurso de inconformidad.

Es una institución jurídica procesal con la que cuenta el contribuyente, con el objetivo de expresar su inconformidad en relación con los actos y resoluciones de las autoridades administrativas de la Ciudad de México. El objeto que la

autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido por orden de su superior jerárquico, regulado a partir del artículo 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

4.6.1.2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo contencioso-administrativo es la contienda administrativa establecida ante la administración (pública, Local o Municipal) por parte de los particulares, en la que se discute la eficacia jurídica-legal, ya que su finalidad es la restauración de un derecho o la resolución de una controversia mediante una sentencia emitida por la autoridad correspondiente.

El juicio contencioso administrativo es un medio de control jurisdiccional de los actos de la administración pública Local, un proceso por virtud del cual se resuelven las controversias suscitadas entre la administración pública y los particulares; se sigue ante un tribunal especializado en la materia denominado Tribunal Contencioso de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

4.6.2 MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC) son utilizados para solucionar diferencias entre las partes implicadas de un caso, sin la necesidad de tener que acudir a la legislación procedimental que resulte aplicable.

Tienen como finalidad propiciar, mediante el diálogo entre partes, la solución de controversias que surjan entre los miembros de la sociedad con motivo de los conflictos que surgen entre los implicados. Durante estos acuerdos se puede aplicar el diálogo, la economía procesal y la confidencialidad; elementos importantes y destacados que son fundamentales en la aplicación de estos medios alternativos, con los cuales se busca lograr una disminución en la carga

laboral de tribunales y juzgados, en este caso, aquellos en materia fiscal que se encarguen de dirimir estas controversias.

Algunos de los principios que deben contemplar los medios alternativos son los siguientes, por ejemplo, no se deben suplantar o sustituir a los juicios puesto que no son lo mismo. Se debe ser flexible y ágil, susceptibles de acomodarse para dirimir conflictos no resueltos o difíciles de resolver con medios tradicionales. Por último, se debe llenar o colmar espacios donde el sistema judicial no responda a la dinámica social, lo que hace una ventaja de estos medios.

Los medios alternativos de solución de controversias en materia fiscal buscan ser un medio idóneo con el objetivo de entablar comunicación entre autoridades fiscales y los contribuyentes para brindar celeridad y eficacia en la resolución de cualquier conflicto que pueda desatarse y terminar siendo atendido por este organismo, y eventualmente, lograr resultados más satisfactorios y con más beneficios para ambos en lo general.

4.6.2.1 ACUERDOS CONCLUSIVOS.

Este punto se considera primordial al considerarse el medio no jurisdiccional predilecto en la protección del contribuyente, ya que no se va a requerir de una autoridad judicial para su resolución, lo cual dentro del organismo será considerada una ventaja en el aspecto de la imparcialidad.

Éste es un medio alternativo de justicia por el que los contribuyentes sujetos a auditorías fiscales pueden solicitar la intermediación de PRODECON, a efecto de resolver sus diferencias con la autoridad fiscal, de manera consensada, evitando así litigios largos y costosos.

Este será de manera gratuita, interpuesto vía presencial (por escrito) o en línea dentro de la página de internet correspondiente o en caso de ser necesario ante

las unidades del organismo establecidas en cada Alcaldía correspondiente.

Los acuerdos conclusivos son también un medio para regularizar la situación fiscal del contribuyente. Se trata de una concertación y no de un enfrentamiento entre partes; es decir, es una negociación asistida por aquellos especialistas del organismo (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Ciudad de México), como mediador, en donde resulten beneficios para ambas partes dentro del procedimiento.

Este método representa un sistema insertado en nuestra práctica jurídica como algo novedoso y siendo un claro avance en las mejores prácticas para conciliar partes en litigio, siendo guiados por la transparencia para que el sistema tributario se encargue de verificar las resoluciones que sean acordadas, ya que será establecido como el mecanismo por excelencia conformado de forma hetero-compositiva para instaurarlo como la solución alterna de conflictos en los procedimientos de comprobación fiscal a nivel Local en la Ciudad de México, en donde el tercero que se va a encargar de orientar a la partes para llegar a una solución anticipada y consensuada es precisamente el defensor del contribuyente, quien será este organismo.

4.6.2.2 MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.

Este va a consistir en un procedimiento de forma voluntaria, a través del cual las partes involucradas, con el apoyo de un mediador o conciliador, pueden comunicarse y negociar, siendo escuchadas las propuestas de todos los involucrados para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución legal a su problema o controversia en la materia.

Aquel que se identifique como mediador o conciliador es un profesional perteneciente al organismo que interviene en el procedimiento. Se considera que este medio debe resultar y actuar de una manera imparcial, neutral y que se

encuentre en óptimas condiciones para facilitar la comunicación entre los interesados y que estos puedan solucionar su problema.

A partir de que se llegue a un acuerdo común por las partes, se deben implementar las medidas que se consideren pertinentes para garantizar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por parte de los involucrados, principalmente para prevenir que se caiga en una situación que afecte definitivamente los derechos del contribuyente.

4.6.2.3 QUEJA Y RECLAMACIÓN.

Se trata de un procedimiento dentro del cual los contribuyentes pueden ejercer su derecho a que sean respetados, ya que se busca conocer e investigar los actos de las autoridades fiscales que se estimen violatorios de sus derechos, teniendo como finalidad emitir ciertas recomendaciones y medidas correctivas a las autoridades responsables.

Las personas, ya sean físicas o morales, podrán recurrir a este medio para solucionar sus controversias con la autoridad, derivado de los actos emitidos (sean definitivos o no) por cualquiera de las autoridades fiscales Locales dentro de la Ciudad de México, que sean considerados lesivos de sus derechos como contribuyentes.

Este mecanismo no es contemplado como un medio de defensa jurisdiccional, por lo que la interposición de este no suspende los plazos establecidos dentro de las disposiciones aplicables para la impugnación del acto materia de la queja o reclamación.

En caso de resultar transgresora de derechos la actuación de la o las autoridades fiscales, se procederá a emitir las recomendaciones y medidas correspondientes para salvaguardar todas las prerrogativas con las que el contribuyente cuente a

su favor.

4.7 FACULTADES.

Este organismo (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente) de la Ciudad de México, deberá contar con las facultades necesarias para poder realizar de manera objetiva con la finalidad de su creación, principalmente porque al ser una institución que se crea en apoyo del contribuyente debe contar con las herramientas necesarias para poder llevar a cabo su objetivo.

En primera instancia debe ser un organismo que se encargue de representar al contribuyente en todo momento ante la o las autoridades que sean las que se encuentren en conflicto, presentando cualquier recurso ante estas a nombre del contribuyente, en cualquier instancia que sea necesaria para poder cumplir con sus actividades, como siempre lo hemos resaltado, viendo principalmente por los derechos de los contribuyentes y buscando apoyarlos en todo momento y por consiguiente dar seguimiento a cada uno de los trámites o medios iniciados para conseguir una resolución favorable apegada a la justicia.

Anexando al punto anterior debe establecerse que se encargará de atender y resolver las asesorías y consultas que puedan ser presentadas por cualquiera de los sujetos pasivos en la Ciudad de México con el motivo de resolver e iniciar una estrategia para solucionar cualquier problemática que se haya suscitado entre estos últimos y las autoridades fiscales Locales.

Buscar en todo momento el generar una relación de cordialidad, respeto y equidad entre el contribuyente y la autoridad con la finalidad de generar una mayor eficacia para resolver los conflictos que puedan acontecer, siempre contemplando que debe de concientizar al contribuyente en su actuar, tanto derechos como obligaciones y también buscando que la autoridad conozca sus alcances.

Atender cualquiera de los medios de defensa o instrumentos que tenga a su disposición el contribuyente por cualquier transgresión que puedan estos últimos sufrir en sus derechos, realizando los actos pertinentes para apoyar al contribuyente sin causar perjuicio a ninguna autoridad ni menoscabar la recaudación de contribuciones.

Crear un hábito en el contribuyente y público en general para que conozcan, estudien y apliquen la cultura fiscal en relación a sus derechos y obligaciones, acercando la información pertinente a este grupo poblacional para que también se encuentren en condiciones de conocer a las autoridades y sus atribuciones, así también va a poder identificar la problemática que se pueda generar y uno mismo como sujeto pasivo buscar soluciones y poder detectar si incurrimos en alguna falta para con la autoridad.

Imponer las multas y sanciones que sean consideradas como necesarias para cumplir con los objetivos del organismo en todo momento, también el contar con la facultad para condonar multas en ciertas ocasiones que el intermediario considere pertinente y que no se causará agravio alguno a las partes involucradas, en especial a las autoridades y a la recaudación que deba obtenerse de las facultades de esta.

También, como todas las instituciones públicas, debe cumplir cabalmente con las leyes de transparencia e información que sean aplicativas a la Ciudad de México, para que la población en cualquier momento pueda consultar su actuar tanto en defensa de los contribuyentes como para mejorar la relación entre éstos y las autoridades fiscales, además de crear estadísticas en relación con la resolución de asuntos y demás cuestiones relevantes que sirvan para verificar su funcionamiento y efectividad.

Que sea comprobado el actuar de las autoridades conforme a derecho, analizando toda la información a fondo para tomar las medidas necesarias y

poder realizar un actuar apegado a la ley. También tomar en cuenta estos precedentes para emitir recomendaciones para mejorar el funcionamiento de las autoridades tributarias de la Ciudad de México.

Contar con la emisión de la legislación correspondiente con el fin de crear una buena estructura y manejo en el organismo, para así tener claro el objetivo y demás lineamientos necesarios para un óptimo funcionamiento.

Así mismo, se debe buscar la manera para saber cómo coadyuvar con el poder legislativo de la Ciudad de México para proponer y realizar las modificaciones que se consideren apropiadas y congruentes a las leyes fiscales a nivel Local o posiblemente federal, con esto el objetivo será mejorar en diversos aspectos el actuar de la autoridad para poder crear una administración pública más cercana a las necesidades de los sujetos pasivos.

Todo lo anterior debe ser realizado con apego a derecho, sin que se vean afectadas ninguna de las partes y siempre bajo la procuración de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, siendo primordial que se establezca dentro de un marco normativo.

4.8 VENTAJAS DE CREAR UNA PRODECON LOCAL.

Como se ha explicado en puntos anteriores, considero que las ventajas de tener un organismo que procure a los contribuyentes y a todo sujeto pasivo del derecho fiscal, así como que se encargue de dar a conocer sus derechos es importante y de gran necesidad en estos momentos dentro de la Ciudad de México y en general del gobierno federal.

La idea de contar con un organismo de apoyo al contribuyente se resume en la protección los derechos del contribuyente encaminados a una defensa adecuada por parte de una institución confiable, ya que muchos de ellos carecen de la

facilidad para acceder a un despacho de abogados especialistas en asuntos fiscales, que generalmente son caros e inaccesibles para aquellos contribuyentes de recursos limitados y con algunas de sus obligaciones incumplidas que les están generando una cuantiosa suma de dinero por pagar a las autoridades fiscales, que desafortunadamente no les interesan a los abogados fiscalistas si no tienen la forma de cubrir sus honorarios.

Con la existencia de un defensor del contribuyente a nivel Local, en la Ciudad de México donde millones de personas habitan y muchas de ellas tienen multas y adeudos de contribuciones, se puede crear el puente al acceso que les va a posibilitar contar con un defensor, que será considerado de oficio, en materia fiscal y sobre todo las personas físicas, medianas y pequeñas empresas serán las principales beneficiadas, ya que muchas veces prefieren pagar multas pero al desconocer sus derechos y obligaciones no se dan cuenta que puede llegar a situarse en una posición más complicada.

Esto se ve reflejado en tres puntos consistentes, mismos que engloban los motivos del porque todos nos veremos beneficiados creando al ombudsman fiscal en la Ciudad de México y por qué debe ser considerada su creación.

4.8.1 EFICACIA Y EFICIENCIA.

La eficacia y eficiencia no son lo mismo, pero son cualidades que van ligadas y con las que toda institución que ofrezca un servicio a la comunidad debe contar, principalmente para que dicho servicio sea de calidad. Primero hay que ver ambos significados para poder partir desde ese punto hasta su correcta aplicación.

La eficacia se refiere a alcanzar las metas establecidas por el organismo y la eficiencia va relacionada con lograr las metas con la menor cantidad de recursos posibles, en ambos casos, siempre se debe priorizar un alto rendimiento y

resultados positivos.

En este caso, ambos conceptos deben ser aplicados para lograr que los contribuyentes tengan el acceso a las mejores soluciones a sus problemas, siempre vigilando el no afectar a ninguna de las partes involucradas y buscando sean resultados optimistas para ambos en el menor tiempo posible.

4.8.2 CONFIANZA DEL CONTRIBUYENTE.

Este punto considero que es primordial, ya que para que el contribuyente pueda acudir a resolver una controversia contigo debe tener confianza en tu actuar y en la forma en que se van a realizar los procesos, teniendo siempre en cuenta que se seguirán los lineamientos establecidos.

Para esto también se considera un aspecto al que hice mención en este mismo capítulo, la transparencia es factor fundamental para dar a conocer acciones y resultados, por lo que es un punto importante por realizar para que el contribuyente te busque porque sabe que se tendrá plena claridad en cualquier momento del procedimiento que resulte conveniente a su caso.

Por ejemplo, en el caso de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en el ámbito federal, se cuenta con un alto margen de confianza, lo que genera un elevado nivel de recaudación a través de sus acuerdos conclusivos y en su mayoría de grandes contribuyentes, aquellos que adeudan grandes cantidades de impuestos y que tienen plena confianza en que se llegará a un acuerdo provechoso con la autoridad en el que ambas partes resulten beneficiadas, pero este aspecto lo retomaremos a continuación.

La confianza también va a generar que el contribuyente se encuentre actualizado con el cumplimiento de sus obligaciones, así puede llevar una cultura fiscal adecuada y hasta en el caso tanto de personas físicas y personas morales

tendrán finanzas sanas y una correcta contabilidad.

Además de los beneficios antes mencionados, el contribuyente también se encuentra con la oportunidad de que este organismo pueda mediar para que le sean condonadas o nulificadas las multas que se le hayan aplicado, así como en cualquier otro incumplimiento que tenga la autoridad fiscal.

4.8.3 RECAUDACIÓN.

Principalmente en el área fiscal este punto es considerado primordial, porque es parte fundamental del derecho tributario, tal y como lo vemos el Estado debe contar con los tributos de todas las personas dentro del territorio nacional, en este caso, dentro de la Ciudad de México, al proponer una Procuraduría para la Defensa del Contribuyente, para esta Ciudad.

Cuando en la Ciudad de México se incurre en la omisión del pago de contribuciones se establece una multa por violar una ley y es ahí cuando las personas, contribuyentes en este caso, se olvidan de cumplir con su obligación y dejan de contribuir, generando una afectación al erario de esta Ciudad.

Se debe contar con la ayuda del organismo para que se tenga una mayor recaudación a través de sus métodos aplicables, así se evita que las contribuciones que ya se encuentran establecidas aumenten sus tasas o tarifas establecidas, teniendo una mayor participación y obteniendo ventajas de esto.

4.9 ASPECTOS POR MEJORAR ESTABLECIDOS EN EL NIVEL FEDERAL AL MOMENTO DE LA TRANSICIÓN A NIVEL LOCAL.

Como en todo, siempre se tiene la oportunidad de mejorar en muchos aspectos y este caso no es la excepción, puesto que al relacionarse al derecho su evolución es constante y siempre necesita estar cambiando para cubrir las lagunas o defectos que se puedan tener, para siempre estar a la vanguardia y

cumplir lo mejor posible con el objetivo.

Comienzo explicando el motivo por el cual deben ser mejorados algunos puntos al trasladar este organismo a nivel Local, los cuales considero realmente importantes para realizar un buen trabajo.

Principalmente, se tienen necesidades diferentes en cada nivel de gobierno, en este caso, no se puede cumplir de la misma forma con cada grupo de personas, ya que los requerimientos a nivel federal no son considerados en su totalidad los mismos que a nivel Local, más porque la Ciudad de México es una entidad con gran densidad poblacional, lo que va a requerir atención especializada y más eficaz. Por lo anterior, se debe considerar que se deben tomar medidas para poder brindar un servicio de calidad y que llene las expectativas del contribuyente.

Retomando un poco las últimas líneas del párrafo anterior, a nivel federal la PRODECON se ha visto afectada en la agilidad de sus trámites y la falta de asistencia que pueden percibir los contribuyentes, se dio a conocer en distintos medios que hubo un periodo en el que la PRODECON sufrió una crisis en la atención que brindaba, puesto que había perdido la confianza del contribuyente.

Afortunadamente este es un aspecto que se puede mejorar gracias a la capacitación del personal y a exigir que se cumplan con las obligaciones que tiene la institución.

Otro desacierto que ha tenido PRODECON es que el contribuyente se ha quejado porque no se le brinda un acompañamiento en todo su proceso, puesto que han tenido nula respuesta por parte de los servidores en algún momento del proceso.

A esto pues sobrevienen muchos problemas, ya que no se le auxilia al

contribuyente como debe de ser, se desperdician los recursos con los que se cuentan y por consiguiente no se obtiene un resultado favorable por lo que el contribuyente continúa con el problema ante la autoridad fiscal y la autoridad no recibe la recaudación, dando como resultado que se incurra en un detrimento al gasto público.

La falta de presupuesto también es un problema que debe de tratarse, es bien sabido que muchas veces existen casos de corrupción y desvío de fondos dentro de los organismos que se encarguen de la defensa de derechos de las personas, pero también es necesario que éstas cuenten con los recursos para poder continuar con su labor.

La PRODECON ha sufrido un recorte bastante considerable en su presupuesto del 75% del total de la cantidad que se le destinaba (aproximadamente la cantidad de 186 millones 89 mil pesos) esto para reducir los rubros de servicios en general, así como materiales y suministros.

Así también, a partir de julio del año 2020 se cerraron 16 Delegaciones de PRODECON porque ya no sería posible mantenerlas abiertas al público debido al recorte en los gastos de operación⁴⁶.

Finalmente, esto de nuevo se traduce en afectaciones que únicamente perjudican al contribuyente, puesto que le será más difícil acceder a la justicia a partir de que ya no tenga a su alcance el medio idóneo para que se le brinde apoyo, recordando también que dicho apoyo es gratuito por lo que las personas que realmente requieren de esta ayuda van a ser incapaces de acceder a la justicia por otras vías.

Por lo tanto, el Gobierno de la Ciudad de México deberá garantizar que se

⁴⁶ Vid. FLORES, Zenyazen. (2020). Cerrarán 16 delegaciones de Prodecon por recorte del 75% del gasto de operación. agosto 25, 2021, de El Financiero Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/cerraran-16-delegaciones-de-prodecon-por-recorte-del-75-del-gasto-de-operacion/>. Fecha y hora de consulta: 05 de enero del 2022, 10:00.

cuenten con los recursos y medios necesarios para que se pueda llevar a cabo una operación satisfactoria y sin interrupciones, así como respetar los derechos del contribuyente y el de todas las personas al acceso a los medios necesarios para llegar a la justicia.

Considero que en el camino de transición se encontrarán más ámbitos a mejorar y aunque los que menciono en este punto son pocos, es preocupante porque estos aspectos son la base del organismo y deben de estar cubiertos en su totalidad para un buen funcionamiento.

No podemos pensar que al ser un organismo autónomo carece de relevancia como para no otorgarle un presupuesto acorde a sus funciones y a su importancia al ser defensor de los derechos humanos y estar al servicio del contribuyente en cualquiera que sea su condición, nivel económico o estatus social.

Finalmente es cuidar de la población desde otra perspectiva en la que se busca consagrar las garantías establecidas en nuestra Constitución Federal.

4.10 EQUIDAD ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y LA AUTORIDAD.

Este punto dentro del presente rubro es realmente importante, comenzaré por explicar el significado de equidad, este viene desde los filósofos griegos y conceptualizan de muy buena forma lo que implica este principio. La equidad se traduce en tratar igual a los iguales y diferente a los desiguales en la proporción de esa desigualdad, este es un significado común en materia fiscal, pero en este caso aplica en un sentido poco diferente.

Conocemos que entre contribuyente y autoridad se genera una relación tributaria, en este caso, una relación equitativa la cual existe cuando todos los participantes reciben resultados relativamente iguales de la relación por lo que

se busca que las dos partes encuentren conformidad en los acuerdos a los que se lleguen.

Este organismo se va a encargar de que tanto contribuyente como autoridad se encuentren en un mismo nivel de igualdad otorgándoles el mismo trato sin aprovecharse de la situación o jerarquía que pueda tener cualquiera de los implicados en el asunto a tratar.

Una de las prioridades debe ser que este principio que aplicamos no sea violentado por nadie de los involucrados en la resolución de conflicto, si el punto es dar acceso a la justicia y a realizar un trato justo e igualitario debe prevalecer este punto.

Por lo que así se tendrá plena certeza del actuar imparcial en la defensa del organismo siguiendo la línea de dar a cada persona lo que corresponda, no solo en el sentido antes mencionado, por lo que en caso de descubrir algún abuso o exceso que emane por parte de la autoridad se pueda realizar un ajuste y tomar las medidas necesarias para corregirlo, también puede aplicar una de las atribuciones a las que hago mención, como la de emitir recomendaciones para mejorar el actuar de la autoridad y así evitar que se siga incurriendo en los mismos inconvenientes.

4.11 REPRESENTACIÓN Y DEFENSA GRATUITA.

La representación, en este caso vamos a tomar en cuenta la legal, es considerada una facultad que una persona, ya sea física o moral, otorga a otra, de igual forma puede ser física o moral, para actuar en su nombre dentro de cualquier litigio o controversia. Dicha representación puede ser legal o surgir por voluntad privada de las partes.

La representación debe darse en todo momento, desde que se inicie algún

procedimiento hasta que se tenga una resolución ejecutada será necesario darle al contribuyente un acompañamiento al lado de alguien que comprenda su situación y se encuentre en completa disposición de apoyarlo y no perjudicarlo. Esta representación legal a pesar de ser gratuita debe darse con un alto estándar de calidad para poder aprovechar los recursos y obtener resultados óptimos y favorables.

Este punto por consiguiente incluye la asesoría que deben brindarte los especialistas de la institución, en la que se conocerá la problemática que tenga el contribuyente y se le ofrecerán las alternativas de solución que tiene de acuerdo con la complejidad de su controversia.

La defensa legal es considerada un derecho constitucional que debe ser protegido por las autoridades, en este caso, se debe brindar de forma gratuita. Este se encuentra protegido por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, pero también por otros documentos normativos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta de Derechos del Contribuyente, en las que se especifica que este derecho primordial debe ser garantizado por el Estado.

Los especialistas licenciados en derecho fiscalistas deben ejercer la defensa de los derechos e intereses de las personas, ante un procedimiento, juicio o autoridad que esté actuando contra el contribuyente, de tal forma en que se asegure la realización efectiva del principio de equidad del que se hizo mención anteriormente.

Con esto dejamos establecido que es necesario el acompañamiento por parte del organismo para que no exista una crisis en el funcionamiento de éste, será otorgado siempre y cuando existan motivos válidos para que se pueda actuar sin causar perjuicio a la otra parte involucrada, por lo que se tendrá un mejor manejo de la institución y de sus recursos sin que se pierda tiempo tratando de dar

solución a casos que pudieran ser determinados como correctos conforme al actuar de las autoridades fiscales.

Así mismo, la autoridad deberá permitir el actuar de este organismo para encontrar una solución adecuada en cualquiera de las situaciones que se planteen, dando paso a realizar modificaciones en sus resoluciones o en caso de ser necesario, a anularlas porque resultan ser contrarias a la resolución que se debe otorgar conforme a la ley.

4.12 BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA EL CONTRIBUYENTE.

El contribuyente contará principalmente con este beneficio, que es traducido desde la Constitución Federal, en este caso el acceso será completamente gratuito a cualquiera de los mecanismos que este organismo ponga a disposición del sujeto pasivo para la solución de controversias.

Cuando el contribuyente caiga en la realización de que no debe cubrir los honorarios de los especialistas que lo apoyen en su caso, será más fácil que acuda a cumplir con sus obligaciones y se encuentre en la disposición y solvencia económica para poder contribuir y estar en una situación favorable con el fisco Local.

Como es bien sabido, existen muchas zonas dentro de la Ciudad de México en las que se cuenta con una extensión de población muy grande, de las cuales muchos de ellos se encuentran en la situación de ser sujetos pasivos tributarios, por lo que recurren a no cumplir con sus obligaciones debido a las carencias que puedan tener y al no tener acceso a un abogado especialista en la materia que realmente los pueda ayudar con su situación.

No solamente se verán auxiliados en ese aspecto, también en que se va a llegar a un acuerdo con la autoridad en el que se busque que regule su situación de

cumplimiento sin que se vea afectada su economía, ya que se intentará que se establezca una cantidad considerable para el crédito del contribuyente en el que no se afecte su economía ni los ingresos de la Tesorería de la Ciudad de México.

Si en este punto, tomamos como referencia la Procuraduría establecida a nivel federal, a pesar de las oportunidades de negociación con la autoridad se continúa con la recaudación para la federación, lo mismo pasaría con este organismo a nivel Local ya que su objetivo estaría encaminado en la misma dirección y siguiendo los lineamientos establecidos.

4.13 ASESORÍA Y ORIENTACIÓN.

Son dos puntos que van muy cercanos con respecto a este tema, puesto que no son exactamente lo mismo, pero van ligados en beneficio del contribuyente, siempre para buscar la defensa de sus derechos y darle a conocer sus obligaciones, así como para mostrarle los medios idóneos para resolver controversias y que se elija el que más convenga a los interesados.

La orientación se especializa para aquellas personas que puedan estar en una situación de desventaja con respecto al orientador y en este caso, a la otra parte (llamada autoridad), esto se deriva conforme a su minoría de edad, cultura, clase social, etnia o características personales que usualmente generan una situación de menor poder para definir los términos que se establezcan en la relación y la dependencia que tienen respecto de su saber y de las formas en que éste se manifiesta.

Un asesoramiento es realizado por los profesionales que se van a encargar de impartir la orientación en la toma de decisiones dentro de cualquier circunstancia, siempre valorando todos los elementos que intervienen, este siempre debe ser realizado con profesionalismo y eficacia, así como imparcial y en servicio a las personas vulnerables.

No solo se trata de resolver indecisiones o problemas puntuales en cualquier momento, también es necesario ayudar a las personas a ser independientes y críticas en sus criterios de elección y toma de decisiones, así favorecer la manera en la que su actuar sea conducido y que se tenga la capacidad de construir un proyecto a futuro por ellas mismas, facilitando el acceso a las herramientas necesarias para superar periodos de transición.

Este tipo de prácticas fomentan una toma de decisiones responsable, ya que hacerlo en un momento inoportuno o cuando se siente incertidumbre o ansiedad, por ejemplo, por la presión o cuando no se conoce suficientemente sobre el tema existente o pertinente en turno, se vuelve relevante reflexionar sin prisas y con perspectiva.

En eso va a consistir el apoyo de este organismo, en no solo indicar cual es el camino correcto para llevar a cabo una buena orientación y representación de defensa teniendo presente en todo momento una actitud de equidad y respeto con ambas partes, así mismo generar una cultura contributiva que tenga como finalidad evitar la reincidencia en estas cuestiones.

4.14 APOYO HASTA LA CONCLUSIÓN TOTAL DEL ASUNTO.

Este punto pretende elevar la relación entre la autoridad y todas las personas, en este caso considerados como contribuyentes dentro de la Ciudad de México, ya que de aquí va a derivar todo el apoyo que el contribuyente pueda percibir por parte del organismo que le ofrece este acompañamiento.

Cabe destacar que los especialistas en este tema aconsejan que es muy importante que el contribuyente se acerque en esos momentos difíciles a personas que sean capaces de apoyarlos en todo momento y darles a conocer principalmente los derechos y obligaciones con los que cuentan como sujetos

pasivos de la relación tributaria a nivel Local.

Hasta hace algunos meses, existía la información de que a nivel federal no se brindaba esta ayuda como tal, ya que se iniciaba únicamente el procedimiento de apoyo, pero no se continuaba dando seguimiento conforme el paso del tiempo y eso dejaba en un claro estado de indefensión al contribuyente porque al comprender que ya no cuenta con los medios para poder defenderse, se opta por abandonar el asunto como si nunca se le hubiese intentado buscar solución.

En el ámbito Local, puede ser que no se hable de miles de millones en recaudación, pero lo que sí, es que los miles de pesos en multas o los cientos en el pago de contribuciones pueden hacer una diferencia en gran parte de las personas que habitan la Ciudad de México, siempre el contar con el apoyo de algún organismo cambia la perspectiva de las personas en cuanto a todo el entorno de la administración pública Local y el cómo actúan estas conforme a sus facultades, así mismo, se tiene un aumento en la confianza de las autoridades locales, lo que va a generar un aumento en la recaudación.

Para las personas que deben contribuir con aspectos que se consideran simples como el pago del impuesto predial, pago por derechos de agua o de la tenencia en el caso de aquellos que usen vehículos, el contar con alguien que elimine la burocracia que pueda surgir dentro del realizar trámites para verificar cualquier aspecto irregular en el cobro o la imposición de multas.

Por lo que, en resumen, se debe contar con los medios necesarios y pertinentes para poder dar la mejor atención a aquellos que la requieran, siempre procurando respetar sus derechos y que conozcan sus obligaciones para que poco a poco se regulen todas las personas contribuyentes y así se obtengan beneficios en todos los aspectos de la administración pública Local.

4.15 ACCESIBILIDAD PARA EL CONTRIBUYENTE.

La palabra accesibilidad la utilizamos generalmente cuando queremos nombrar al grado o nivel en el que se encuentre cualquier ser humano, más allá de su condición física o de las facultades cognitivas con las que cuente, puede ser para usar una cosa en específico, disfrutar de algún servicio o hacer uso de una infraestructura determinada.

Esto entonces va a aplicarse en el ámbito de localización de este organismo para tener esa cercanía con las personas que lo necesiten, ya que uno de los elementos principales para que una institución pueda servirle a la población en general es que exista esa accesibilidad para todos y todas.

La ventaja de que se vuelva accesible para todos es que no se tendrán gastos extras como los traslados o simplemente la dificultad para en algunos momentos encontrar el lugar adecuado en el que sean atendidos. Para esto se deberán instalar en puntos estratégicos cada una de las oficinas de atención y apoyo al contribuyente a nivel Local.

4.15.1 UBICACIÓN.

Particularmente en este punto hablaremos de aquellos en los cuales se deben establecer estos centros de ayuda al contribuyente, tomando en cuenta que dentro de la Ciudad de México se cuentan con 16 Alcaldías y se debe dar una atención especial a cada uno, puesto que los niveles económicos son variados y no se cuentan con la misma capacidad de acceder a diversas oportunidades.

Como bien sabemos, la Secretaría de Finanzas y Administración Pública de la Ciudad de México, establece dentro de cada Alcaldía a otro sujeto activo que participa en la vida tributaria como es la Tesorería de la Ciudad de México, a la que se acude a cumplir con el pago de todas las contribuciones que se establecen dentro del Código Fiscal aplicable a la Ciudad de México.

Al establecer una parte de este organismo en cada Alcaldía, todas las personas que ahí habitan van a poder acceder a sus servicios, siempre teniendo en cuenta el estar presente para que pueda verse reflejado realmente un beneficio y la ventaja de tener un servicio con eficiencia y con alto grado de responsabilidad por parte de los abogados asesores del contribuyente, que deberán ser personas especializadas en la materia fiscal, mismos que deberán ser supervisados continuamente por algún superior o jefe inmediato, que de igual forma deberá ser especialista en dicha rama del derecho con experiencia y práctica, para brindar un buen servicio al contribuyente.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Es necesaria la creación de una Procuraduría de la Defensa del Contribuyente Local en la Ciudad de México, puesto que se coloca al contribuyente en una situación de igualdad con la autoridad ya que muchas veces no se cuentan con los recursos necesarios para recibir los servicios que brinda de forma gratuita la PRODECON y menos teniendo en cuenta los adeudos que se tienen con la autoridad tributaria Local los cuales pueden resultar difíciles de pagar, así se tiene como resultado la prevención de actos que afecten al contribuyente y que se traducen en violaciones a los derechos del contribuyente.

La opción que propongo resulta altamente viable para que se obtenga un beneficio en general dentro de la relación tributaria, la contribución y la recaudación, además no solo que apoye ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México por su facultad recaudadora dentro del territorio de la Ciudad, también podría estar facultado para actuar ante la Tesorería de la Ciudad de México o ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México para brindar un apoyo integral para el contribuyente.

SEGUNDA. - El problema que se plantea como base para este trabajo de investigación es la falta de un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio que proteja al gobernado, en este caso el contribuyente, en velar por sus derechos para que estos no sean transgredidos por la autoridad recaudadora de las contribuciones buscando colocar al contribuyente en un nivel equitativo a la par de la autoridad fiscal Local de la Ciudad de México.

Resulta como clasificación de las contribuciones aplicables para la problemática planteada los Derechos que se pagan en la Ciudad de México, por ejemplo: De

los derechos por servicio de información y cartografía catastral, De las autorizaciones y certificaciones en relación con el turismo alternativo, los árboles y la venta de mascotas, De los derechos por la prestación de servicios de protección ciudadana, De los derechos por la prestación de servicios en materia de protección civil, Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, Por el estacionamiento de vehículos, De los derechos por el uso de suelo, Por el uso o aprovechamiento de inmuebles, De la descarga a la red de drenaje, De los derechos por el uso de la vía pública, entre otros.

TERCERA. - Tenemos que el contribuyente, quien es la persona física o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias impuestas por la normativa tributaria, debe contribuir ante las autoridades antes mencionadas, lo cual es algo correcto pues todos los que nos encontramos en territorio nacional estamos obligados a contribuir de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal de nuestro país.

El problema radica en que muchas veces no se cumple con la segunda parte de esta fracción, ya que no se respetan los principios tributarios constitucionales que ahí se establecen como lo son el de legalidad, equidad y proporcionalidad además de la violación de derechos del contribuyente que esto implica, también lesiona la contribución porque muchas personas al ver reflejadas estas faltas en la ausencia de cumplimiento de pago de la contribución.

CUARTA.- En el momento en que el contribuyente se encuentra en notoria desventaja a comparación de la autoridad es considerado como algo desequilibrado para poder dar un veredicto justo, por lo que la creación de un organismo que defienda los intereses y derechos del contribuyente suena como una solución viable no solo a resolver los problemas que puedan tener los sujetos pasivos con la autoridad tributaria sino a lograr una mejora en el aspecto de recaudación y equilibrio al momento de contribuir con estas.

QUINTA.- Este organismo sería similar al que actualmente conocemos como PRODECON a nivel federal, que a través de medios de defensa y de medios alternativos de solución de controversias se encargue de resolver ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales, por lo que a través de Asesores Jurídicos expertos en la materia fiscal, apoyen en la elaboración, presentación y seguimiento de los recursos administrativos o cualquier otra promoción que sea necesaria para la defensa de los derechos como contribuyente.

Se establecería una estructura similar a la que maneja actualmente PRODECON a nivel federal, puesto que ha dado resultados positivos, únicamente se realizarían modificaciones en el sentido de otorgar un poco más de eficiencia al atender los casos puesto que ha recibido ciertas críticas en torno a la eficacia con la que se atienden o se brinda la atención al contribuyente.

SEXTA.- Se busca garantizar el apoyo por parte del organismo hasta la total conclusión del asunto puesto que eso le daría confianza al contribuyente para buscar una oportunidad para cumplir de la mejor manera con sus obligaciones lo que genera otro punto relevante dentro de la presente investigación que es el aumento en la recaudación de contribuciones puesto que con ayuda de este organismo de protección se generaría un mejor método de pago o ciertas condonaciones en multas las cuales ayudarían al cumplimiento de obligaciones tributarias.

Con todo esto se generaría un aumento en la recaudación y con eso la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y las diversas unidades que auxilian en la administración podría realizar diversas mejoras para el bienestar de la comunidad en general.

SÉPTIMA. - Por último, cabe resaltar el enorme beneficio que existiría en la regulación de los contribuyentes, puesto que desde el punto de vista del

contribuyente este se encuentra desinformado y no conoce los medios para ir al corriente con sus obligaciones, tomando en cuenta el tiempo y forma en que estas deben tributar ante la autoridad fiscal, continuando con la exitosa labor que han tenido en el ámbito federal procurando la defensa y las buenas prácticas a favor del contribuyente para que exista un vínculo de confianza con el fisco local generando una mejor imagen para la sociedad.

FUENTES DE CONSULTA.

- ALVARADO ESQUIVEL, Miguel de Jesús. (2005). Manual de Derecho Tributario. Porrúa. México.
- ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. (2014). Derecho Fiscal, editorial Themis, vigésimo segunda edición, México.
- BERNAL LADRÓN DE GUEVARA, Diana. (2014). Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Manual del docente para la asignatura Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Los Derechos de los Contribuyentes y su Defensa. México: Dirección General de Cultura Contributiva.
- BERNAL LADRÓN DE GUEVARA, Diana. (2017). Los derechos del contribuyente en una sociedad transparente y global: La Experiencia del Ombudsman Fiscal Mexicano. México: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- CARRASCO IRIARTE, Hugo. (2017). Derecho Fiscal I. Séptima edición. IURE editores. México.
- CARRASCO IRIARTE, Hugo. (2018). Derecho Fiscal II. México: IURE editores. México.
- CASADO OLLERO, Gabriel, “La protección de los derechos de los contribuyentes y el deber de contribuir”, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a los LXV años de la Ley de Justicia Fiscal, México, TFJFA, 2001, tomo I.
- CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, Mireya. (2015). La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- DE LA GARZA, Sergio Francisco. (2008) Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, vigésimo octava edición, México.

- DORANTES CHÁVEZ, Luis Felipe; GÓMEZ MARÍN, Mónica Ekaterin. (2012). Derecho Fiscal. Grupo Editorial Patria. México.
- FLORES ZAVALA, Ernesto. (1946). Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Porrúa. México.
- GARCÍA LÓPEZ-GUERRERO, Luis. (2000). Derechos de los Contribuyentes. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/57/tc.pdf> México.
- GLOSARIO DE TÉRMINOS P.O del Estado de Tamaulipas del jueves 20-01-11 Anexo 9. México. Gobierno del Estado de Tamaulipas, México.
- MARTÍNEZ DE PISÓN, Juan Arrieta. (2008). Derecho tributario y medios alternativos de solución de controversias, Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, España.
- MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. (2018). La Contribución por Mejoras-Análisis General y Normativo, Aplicación Práctica en los Municipios de Argentina. Gobierno de Argentina. Argentina.
- PONCE GÓMEZ, Francisco, PONCE CASTILLO, Rodolfo. (2013). Derecho Fiscal, Editorial Limusa, vigésimo segunda edición, México.
- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. (2011) Derecho Fiscal, Oxford University Press, tercera edición, México.
- RODRÍGUEZ OCONITRILLO, Javier. (2006). La figura del Ombudsman. Instituto Interamericano de derechos Humanos. Costa Rica.
- SOL JUAREZ, Humberto. (2012). Derecho Fiscal. Red Tercer Milenio. México.
- VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia. (2010). Derecho Fiscal, Parte General e Impuestos Federales. Oxford University Press. México.

LEGISLACIÓN.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021.
- Código Fiscal de la Federación, 2021.

- Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 2022.
- Código Fiscal de la Ciudad de México, 2021.
- Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, 2005.
- Constitución Política de la Ciudad de México, 2022.
- Ley de Ingresos de la Ciudad de México, 2021.
- Ley de Coordinación Fiscal, 2018.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2021.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 2022.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2018.

CIBERGRAFÍA/PÁGINAS WEB.

- Colegio De Contadores Públicos Universidad De Guadalajara A.C. (2015, septiembre). Medios de Defensa en materia Fiscal Federal. Boletín Fiscal, 121. Sitio Web: <https://www.ccpudg.org.mx/wp-content/uploads/9-Bolet%C3%ADn-Fiscal-121-SEPTIEMBRE-2015-Medios-de-Defensa-en-Materia-Fiscal-Federal.pdf>
- Contador MX. (2011). Que beneficios tenemos los contribuyentes con la PRODECON. abril 11, 2021, de Utilidades Digitales Mx, S.A. de C.V. Sitio web: <https://contadormx.com/2011/09/08/que-beneficios-tenemos-los-contribuyentes-con-la-prodecon/>
- Esquerria, S. (2017). Temas Selectos de Defensa Fiscal. abril 05, 2021, de Esquer & Esquerria Sitio web: <https://www.argoscursaradio.com/material/2017/Mayo/archivos/TSDF.2017.pdf>
- FAO Estudios Sobre Tenencia de la Tierra. (2004). Descentralización e impuesto predial rural. abril 11, 2021, de Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Sitio web: [http://www.fao.org/3/y5444s/y5444s05.htm#:~:text=Los%20impuestos%](http://www.fao.org/3/y5444s/y5444s05.htm#:~:text=Los%20impuestos%20)

20lo

cales%20son%20necesarios,el%20dinero%20de%20manera%20ineficien
nt

- Flores, Z. (2020). Cerrarán 16 delegaciones de Prodecon por recorte del 75% del gasto de operación. agosto 25, 2021, de El Financiero Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/cerraran-16-delegaciones-de-prodecon-por-recorte-del-75-del-gasto-de-operacion/>
- Nolasco, S. (2021). Prodecon llega a una conformidad en dos de cada tres acuerdos conclusivos. El Economista, Sitio Web: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Prodecon-llega-a-una-conformidad-en-dos-de-cada-tres-acuerdos-conclusivos-20210119-0100.html>
- Palomino, M. (2009). La Obligación Tributaria. abril 12, 2021, de Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo Sitio web: http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r24_trabajo-10.pdf
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2016). ¿Qué es Prodecon? abril 15, 2021, de Procuraduría de la Defensa del Contribuyente Sitio web: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon>
- Procuraduría de la defensa del Contribuyente. (2018). Representación legal y defensa. mayo 11, 2021, de Procuraduría de la defensa del Contribuyente Sitio web: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/p/representacion-legal-y-defensa#:~:text=Prodecon%20representa%20y%20defiende%20gratuitamente,organismos%20fiscales%20aut%C3%B3nomos%2C%20tales%20como>
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2019). El Sistema de impuestos en México. abril 08, 2021, de Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Sitio web: <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/public>

aciones/sistema-impuestos-M%C3%A9xico/files/basic-html/page2.html

- Secretaría de Administración y Finanzas. (2016). Acerca de. abril 12, 2021, de Gobierno de la Ciudad de México Sitio web: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/acerca-de>

OTRAS FUENTES DE CONSULTA.

- Carta de los Derechos del Contribuyente.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978.
- PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. (2015). Cultura Contributiva en América Latina. Serie de cuadernos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. México.